



Conforme a lo establecido en el artículo 124.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el CEIP Vicente Ros ha elaborado este plan de convivencia, que consta de los siguientes apartados.

- 1.- Objetivos a alcanzar con el desarrollo del plan.
- 2.- Actividades programadas con el fin de fomentar un buen clima de convivencia y actuaciones a realizar por todos los integrantes de la comunidad educativa con especificación de las tareas a desarrollar por cada interviniente.
- 3.- Procedimientos preventivos y de resolución pacífica de conflictos, especificando en relación con las medidas previstas en el capítulo II del título II del Decreto n.º 16/2016, de 9 de marzo, por el que se establecen las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que en su caso utilice el centro, los criterios y condiciones para la aplicación de los acuerdos y contratos de convivencia; los criterios de organización, condiciones de uso, actuaciones educativas y profesorado que atenderá las aulas de convivencia, así como, la regulación y funciones atribuidas a los equipos de mediación escolar.
- 4.- Normas de convivencia y conducta, conforme a lo que se dispone en el artículo 4 y en el título III del citado Decreto.
- 5.- Procedimiento específico de actuación para prevenir e intervenir en los casos de acoso, maltrato y agresión, conforme a lo que se dispone en el artículo 18 del Título I del mencionado Decreto.
6. Evaluación del Plan de Convivencia.

1.- Objetivos.

- a) Favorecer que los procesos de enseñanza y de aprendizaje se desarrollen en un clima de respeto mutuo entre todos los sectores que componen la comunidad educativa.
- b) Conseguir un clima escolar adecuado con la colaboración de las familias en el cumplimiento de las normas de convivencia y en los procesos que ayuden a prevenir, evitar y resolver pacíficamente los conflictos de convivencia que pudieran surgir entre determinados componentes de la comunidad educativa, mediante la implicación de la totalidad de ellos.
- c) Valorar y promover especialmente medidas y actuaciones de carácter preventivo, así como el establecimiento de procedimientos de resolución pacífica de conflictos a través de acuerdos y compromisos de convivencia o mediante el uso de la mediación escolar, sin perjuicio de las acciones correctoras que puedan ejercerse para garantizar el cumplimiento de las normas de convivencia.
- d) Colaborar en el compromiso de la administración educativa de establecer líneas de colaboración con otras administraciones o instituciones para favorecer la mejora de la



convivencia escolar.

e) Aplicar el Decreto n.º 16/2016, de 9 de marzo con las adaptaciones precisas a las características y edad de los alumnos, así como a las expectativas y características de las familias, según determinada la Disposición adicional segunda de dicho Decreto.

2.- Actividades para fomentar un buen clima de convivencia y actuaciones y tareas a realizar.

2.1. Adaptación, en un primer momento, y revisión al inicio de cada curso escolar del plan de acción tutorial a este plan de convivencia escolar, para promover aquellas pautas y hábitos de convivencia que impulsen acciones preventivas y de resolución de conflictos.

Actuaciones y tareas: La Jefatura de Estudios, con las aportaciones de los distintos equipos docentes, y la colaboración del componente del equipo de orientación educativa y psicopedagógica del centro, programará y ejecutará esta actuación lo que conllevará la realización, por cada elemento interviniente, de las tareas que les corresponde.

2.2. Delegación de las funciones del director en los profesores, tutores y jefe de estudios la competencia para imponer las medidas correctoras en los términos previstos en el título III del Decreto 16/2016, de 9 de marzo. El acuerdo del director será de carácter genérico y permanente, sin perjuicio de la posibilidad del órgano delegante de revocar la delegación o de avocar para sí el conocimiento de algún asunto concreto.

Actuaciones y tareas: El Secretario, a indicaciones del Director, incluirá en el orden del día del primer Claustro que se celebre en el curso escolar dicha delegación lo que conllevará la realización, por cada elemento interviniente, de las tareas que les corresponde.

2.3. Realización de reuniones, al menos una durante el curso escolar en Claustro de Profesores, además de las que puntualmente se consideren necesarias según necesidades de los equipos docentes, donde se realicen tareas de asesoramiento al profesorado en la reducción y extinción de problemas de comportamiento y en estrategias de prevención de los mismos, así como se den directrices para la realización y diseño de planes de actuación específicos para la mejora de la convivencia, dirigidos al alumnado que presente alteraciones graves de conducta.

Actuaciones y tareas: El Secretario, a indicaciones del Director, convocará dichas reuniones donde el componente del equipo de orientación educativa y psicopedagógica del centro con la colaboración del Equipo Directivo, orientará al profesorado en las tareas que les corresponde.

2.4. Constitución de la Comisión de Convivencia dentro del Consejo Escolar para realizar el seguimiento del plan de convivencia y de la resolución de conflictos. Dicha Comisión estará formada por el director, que será su presidente, el jefe de estudios, un profesor y un padre o madre, elegidos por y entre los representantes de cada sector en el consejo escolar del centro.

Actuaciones y tareas: El Secretario, a indicaciones del Director, incluirá en el orden del día del primer Consejo Escolar que se celebre en el curso escolar la constitución de la Comisión lo que conllevará la realización, por cada elemento interviniente, de las tareas que les corresponde.

2.5. Fomento de la motivación de los integrantes del consejo escolar del centro, para proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a que



Región de Murcia

Consejería de Educación,
Formación y Empleo

Colegio Público “Vicente Ros”

C/. Carmen Conde, 48
30204 CARTAGENA
Telefono 968 53 54 01
Fax 968 11 40 14
e-mail: 30010437@murciaeduca.es

se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.

Actuaciones y tareas: El Director programará las medidas e iniciativas aprobadas y las ejecutará lo que conllevará la realización, por cada elemento interviniente, de las tareas que les corresponde.

2.6. Fomento de las medidas e iniciativas surgidas en las distintas reuniones, bien de los Equipos Docentes, o en el Claustro, que favorezcan la convivencia en el centro y que contribuyan a que las actividades se desarrollen en un clima de respeto, tolerancia, de participación y de libertad, para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática.

Actuaciones y tareas: El Equipo Directivo programará las medidas e iniciativas aprobadas y las ejecutará lo que conllevará la realización, por cada elemento interviniente, de las tareas que les corresponde.

2.7. Traslado de la información referida al Plan de Convivencia a las familias y el alumnado por todos los medios disponibles: reuniones generales de padres, tutorías con los alumnos, agenda escolar, página web del centro... para asegurarse que es conocida por todos, especialmente la importancia de las medidas preventivas y que todas las actuaciones, incluso las medidas correctoras, se ejecutarán procurando siempre que el clima de convivencia no se vea alterado.

Actuaciones y tareas: El Equipo Directivo y los distintos Equipos Docentes programarán y ejecutarán estas actividades lo que conllevará la realización, por cada elemento interviniente, de las tareas que les corresponde.

2.8. Coordinación con el equipo de orientación educativa y psicopedagógica del centro tanto a la hora de la labor periódica del orientador educativo, así como cuando sea necesaria la actuación de otros técnicos en las funciones propias de su especialidad relacionadas con la convivencia escolar, para el desarrollo de actuaciones específicas de mediación y seguimiento del alumnado y sus familias.

Actuaciones y tareas: El Director será el responsable directo de esta actividad que conllevará la realización, por cada otro elemento interviniente, de las tareas que les corresponda.

2.9. Los temas relativos al mantenimiento del adecuado clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores de los alumnos y alumnas guiarán las actividades tutoriales de todo el profesorado, especialmente de los tutores que coordinarán a los profesores que impartan docencia al grupo de alumnos de su tutoría, además de ser los intermediarios entre profesores, alumnos y padres, en su caso, cuando existan situaciones conflictivas que alteren la convivencia en el centro.

Actuaciones y tareas: Los distintos Equipos Docentes serán los responsables de estas actividades que conllevarán la realización, por cada otro elemento interviniente, de las tareas que les corresponda.

2.10. Programación y realización de actividades complementarias relativas a la celebración de la Navidad y de Fin de Curso donde exista protagonismo en su ejecución de las familias y del alumnado, bajo la supervisión del Equipo Directivo y con la colaboración de la totalidad del profesorado.

Actuaciones y tareas: La Comisión de Coordinación Pedagógica programará y ejecutará esta actuación lo que conllevará la realización, por cada elemento interviniente, de las tareas que les corresponde.



Región de Murcia

Consejería de Educación,
Formación y Empleo

Colegio Público “Vicente Ros”

C/. Carmen Conde, 48
30204 CARTAGENA
Telefono 968 53 54 01
Fax 968 11 40 14
e-mail: 30010437@murciaeduca.es

2.11. Conmemoración anual del Día de la Paz y No violencia.

Actuaciones y tareas: La Comisión de Coordinación Pedagógica programará y ejecutará esta actuación lo que conllevará la realización, por cada elemento interviniente, de las tareas que les corresponde.

3.- Procedimientos preventivos y de resolución pacífica de conflictos.

3.1. De acuerdo con el artículo 8 del Decreto 16/2016, de 9 de marzo, el director es el órgano competente para decidir la iniciación y resolución de los procedimientos preventivos previstos en dicho decreto. Asimismo, supervisará el cumplimiento efectivo de las medidas preventivas y de resolución pacífica de conflictos en los términos en que hayan sido adoptadas y teniendo en cuenta las características personales y sociales de los componentes de nuestra Comunidad Educativa a las que van dirigidas.

3.2. De acuerdo con el artículo 5.3. del Decreto 16/2016, de 9 de marzo, este centro educativo, dentro de su autonomía y en el marco de la legislación vigente, irá estableciendo otras medidas preventivas que contribuyan a la mejora de la convivencia escolar, en base a las características personales y sociales de los componentes de nuestra Comunidad Educativa.

3.3. Valores fundamentales como el respeto, la tolerancia, la autonomía, la responsabilidad, la no violencia, la solidaridad, el sentido de la justicia y la valoración del esfuerzo deben estar presentes en las relaciones interpersonales entre todos los miembros de la comunidad educativa y contribuir a la construcción de una sociedad mejor. La educación es una herramienta fundamental para la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos, así como para desarrollar la no violencia en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social, y en especial en el del acoso escolar. De ahí la importancia que se le da en este centro educativo a los procedimientos preventivos y de resolución pacífica de los conflictos y a los principios generales de las medidas correctoras.

3.4. Procedimientos preventivos (artículo 24 -Decreto 16/2016).

1. Este centro educativo, en el ejercicio de su autonomía que les confiere el artículo 120.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, adoptará, para evitar o impedir la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia, las medidas educativas de carácter preventivo que consideren oportunas en cada momento. Estas medidas irán dirigidas a:

- a) La potenciación de un adecuado clima de convivencia en el centro.
- b) El desarrollo de contenidos y habilidades en las programaciones docentes para garantizar la promoción de valores cívicos y democráticos.
- c) La planificación del aprendizaje para la resolución pacífica y dialogada de los conflictos entre el alumnado del centro.
- d) La formación del personal del centro, y en su caso, de los componentes de los equipos de mediación, o de la comisión, para el correcto ejercicio de sus funciones y actuaciones en materia de convivencia escolar.
- e) La coordinación entre el centro, las familias y las instituciones públicas competentes para la adopción de medidas preventivas y educativas.
- f) El diseño del plan de acción tutorial, con objetivos y contenidos concretos sobre convivencia escolar; habilidades sociales; educación en valores y aprendizajes que orienten las relaciones personales hacia la prevención de la violencia y la resolución pacífica de los conflictos.



Región de Murcia

Consejería de Educación,
Formación y Empleo

Colegio Público “Vicente Ros”

C/. Carmen Conde, 48
30204 CARTAGENA
Telefono 968 53 54 01
Fax 968 11 40 14
e-mail: 30010437@murciaeduca.es

2. Las medidas educativas de carácter preventivo que se adopten serán ser razonables, adecuadas y proporcionadas, además de respetuosas con la integridad física y moral de los alumnos, con su dignidad personal y con el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

3. Los directores, así como los docentes en quienes ellos deleguen o tengan competencias para imponer medidas preventivas o correctoras, procurarán solucionar los problemas de convivencia mediante alguna de las vías que, con carácter previo, sustitutivo o complementario, se señalan como alternativas a los procedimientos correctivos establecidos en el decreto 16/2016, evitando, en la medida de lo posible, recurrir a los mismos.

3.5. Acuerdos y contratos de convivencia (artículo 25 -Decreto 16/2016).

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 121.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se promoverán compromisos educativos entre las familias o representantes legales y el centro en los que se consignen las actividades que padres, profesores y alumnos se comprometen a desarrollar para mejorar el rendimiento académico del alumno. El modelo será redactado por la CCP del colegio.

2. En aquellos casos que lo requieran, se podrán establecer acuerdos o contratos de convivencia que contendrán, de forma clara y precisa, los compromisos, exigencias y obligaciones asumidos por las familias y los alumnos cuyo comportamiento disruptivo o perturbador atente contra la convivencia en el centro o dificulte su propio proceso educativo y el de sus compañeros. El proceso se llevará a cabo por iniciativa del tutor, con la supervisión del jefe de estudios, que velará por su efectivo cumplimiento, y con el visto bueno del director, que deberá determinar la conveniencia del acuerdo. El incumplimiento de los compromisos asumidos podrá suponer la aplicación de medidas correctoras, u otras de índole educativa, de las previstas en este decreto.

3. En aquellos casos en que, además del acuerdo de convivencia, ya se hubiera iniciado un procedimiento de aplicación de medidas correctoras, y siempre que el director lo considere conveniente, se podrá interrumpir provisionalmente la tramitación de dicho procedimiento o acordar la terminación convencional del mismo, procediendo al archivo de las actuaciones.

3.6. Aulas de convivencia (artículo 26 -Decreto 16/2016).

1. El aula de convivencia atenderá, transitoria e individualmente, a aquellos alumnos que sean destinatarios de esta medida educativa, bien por haberle sido impuesta una medida correctora por la comisión de faltas contra las normas de convivencia, o como medida para prevenir o evitar comportamientos disruptivos durante el desarrollo de la actividad docente.

2. El alumno durante su estancia en la misma, para evitar la interrupción en el proceso formativo, realizará los trabajos y actividades que determine el director, en base a las indicaciones de los tutores y profesores de área. Estará situada en las dependencias anexas a la zona de secretaría y dirección mientras que estén presentes algún componente del Equipo Directivo para realizar las tareas de control, vigilancia y asesoramiento. Solo en casos excepcionales, cuando ningún directivo este disponible, los trabajos y actividades los realizará el alumnado en algunas de las salas de apoyo que cuente con profesorado.

3. En estas aulas se favorecerá un proceso de modificación de conducta y de reflexión por parte del alumno sobre las circunstancias que han motivado su presencia en ella, de acuerdo con los criterios acordados por el claustro de profesores del centro, así como por



Región de Murcia

Consejería de Educación,
Formación y Empleo

Colegio Público “Vicente Ros”

C/. Carmen Conde, 48
30204 CARTAGENA
Telefono 968 53 54 01
Fax 968 11 40 14
e-mail: 30010437@murciaeduca.es

el orientador educativo.

3.7. Mediación escolar (artículo 27 -Decreto 16/2016).

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, el director favorecerá la convivencia en el centro y garantizará la mediación en la resolución de conflictos. La mediación escolar se utilizará como estrategia educativa para solucionar los conflictos entre las personas que integran la comunidad escolar, ya sea de forma exclusiva o complementaria con otras medidas que puedan adoptarse en cumplimiento de la legislación vigente. El director decidirá en qué casos resulta conveniente el uso de los procesos de mediación.

2. Se favorecerá la convivencia y la resolución de conflictos entre iguales mediante la figura del juez de paz educativo. Asimismo, se podrán crear equipos de mediación escolar, que realizarán funciones encaminadas a favorecer un proceso de modificación de conducta y de reflexión por parte del alumno sobre las circunstancias que han motivado la actuación mediadora, de acuerdo con los criterios acordados por el claustro de profesores del centro, así como por el orientador educativo. Los equipos de mediación podrán estar constituidos por cualquier miembro de la comunidad educativa debidamente designado y autorizado por el director. Para formar parte del equipo de juez de paz educativo o de mediación escolar, los alumnos menores de edad precisarán de la autorización de sus padres o representantes legales. Los componentes de estos equipos contarán con formación específica en materia de conciliación, justicia restaurativa o mediación escolar que les permita desarrollar sus funciones con éxito.

3. La puesta en práctica del proceso de mediación no supondrá la paralización ni la cancelación del procedimiento correctivo iniciado, salvo que así lo determine el director, dejando constancia de tal circunstancia por escrito.

4. Estas actuaciones podrán llevarse a cabo con carácter anticipado o con posterioridad a la aplicación de la medida preventiva o correctora que se hubiera acordado por el órgano competente para resolver. La persona portavoz de los equipos mediadores comunicará por escrito al director el resultado de la mediación, indicando cuando haya finalizado con acuerdo de las partes, si éste se hubiera cumplido.

5. Una vez finalizado el proceso de mediación se tendrán en cuenta las siguientes acciones:

a) Si finalizase con acuerdo entre las partes y existiera un procedimiento correctivo aún no concluido por la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia, el director, una vez comprobado que se está cumpliendo o que ya se ha cumplido el acuerdo de mediación, podrá proponer la suspensión, la continuidad o el archivo del procedimiento, dejando constancia escrita de la decisión adoptada, a los efectos del cómputo de plazos establecidos para la prescripción de las medidas correctoras que hayan podido imponerse.

b) Si la mediación finalizase sin acuerdo de las partes, o los acuerdos alcanzados fueran incumplidos, se comunicará por escrito al director, que podrá decidir iniciar o continuar un procedimiento correctivo de conformidad con lo establecido en el título tercero.

c) Cuando no haya sido posible llegar a un acuerdo por causas ajenas al alumno infractor esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como circunstancia paliativa de la responsabilidad del alumno, conforme a lo dispuesto en la letra e) del



Región de Murcia

Consejería de Educación,
Formación y Empleo

Colegio Público “Vicente Ros”

C/. Carmen Conde, 48
30204 CARTAGENA
Telefono 968 53 54 01
Fax 968 11 40 14
e-mail: 30010437@murciaeduca.es

artículo 41.2.

3.8. Talleres de habilidades sociales, autoestima y de comunicación.

1. Los talleres atenderán a aquellos grupos de alumnos que sean destinatarios de esta medida educativa, bien por haberle sido impuesta a todos ellos una medida correctora por la comisión de faltas contra las normas de convivencia realizadas en grupo, o como medida para prevenir o evitar enfrentamientos individuales entre sus componentes o con otros alumnos.

2. Los alumnos realizarán los trabajos y actividades que determine el director, en base a las indicaciones del equipo docente de atención a la diversidad. Se desarrollarán durante el tiempo de recreo, prioritariamente, o en horario extraescolar de tarde, siendo atendidos por profesorado asignado por el director, para realizar las tareas de control, vigilancia y asesoramiento, y en el aula de apoyo de la planta baja del edificio principal.

3. En estos talleres se favorecerá un proceso de modificación de conducta y de reflexión por parte de los alumnos sobre las circunstancias que han motivado su presencia en esta actividad, de acuerdo con los criterios acordados por el claustro de profesores del centro, así como por el orientador educativo.

4.- Normas de convivencia y conducta.

4.1. Las normas de convivencia y conducta concretan y adecuan a la edad, características del alumnado y nivel que estén cursando, los derechos y deberes reconocidos en decreto de convivencia, sin que se tipifiquen conductas objeto de corrección, ni se establezcan medidas correctoras no contempladas en el mismo (artículo 5.2. decreto 16/2016).

4.2. Los Equipos Docentes desarrollarán para cada ciclo o tramo las normas de convivencia y conducta anteriores, adaptándolas a su alumnado. Todo el profesorado viene obligado a mantener un criterio común en su puesta en práctica. Cada profesor-tutor hará copartícipe de las mismas a su alumnado, y las hará públicas al inicio de cada curso escolar a las familias en la primera reunión general de padres.

4.3. El establecimiento de premios, diplomas y/o distinciones de carácter interno destinadas a reconocer el esfuerzo, la colaboración y el buen hacer de determinados miembros de la comunidad educativa en materia de convivencia escolar, será tenido en cuenta solo en casos excepcionales y puntuales, puesto que una convivencia correcta solo se logra con el esfuerzo común de todos los componentes de la comunidad educativa. Será el Consejo Escolar quién determine y concrete, cuando sea el caso.

4.a. Los derechos y deberes de los alumnos, padres y profesores.

4.a.1. Derechos de los alumnos

1. Todos los alumnos disfrutarán de los derechos básicos recogidos en el artículo de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, sin más distinciones que las derivadas de su edad y del nivel que estén cursando, conforme a las normas de convivencia y conducta establecidas por el centro. Se favorecerá igualmente el ejercicio del derecho de asociación de los alumnos y facilitarán el derecho de reunión de los mismos reconocidos por los artículos 7 y 8 de la citada ley.

2. Cuando no se respeten los derechos de los alumnos o cuando cualquier miembro de la comunidad educativa impida el efectivo ejercicio de los mismos y, sin perjuicio de la aplicación de los mecanismos de reacción que frente a su vulneración arbitra el decreto 16/2016, el director adoptará las medidas que procedan conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, previa audiencia de los interesados y consulta, en su caso, a otros



Región de Murcia

Consejería de Educación,
Formación y Empleo

Colegio Público “Vicente Ros”

C/. Carmen Conde, 48
30204 CARTAGENA
Telefono 968 53 54 01
Fax 968 11 40 14
e-mail: 30010437@murciaeduca.es

órganos del centro, dando posterior comunicación al consejo escolar.

4.a.2. Deberes de los alumnos

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, son deberes básicos de los alumnos:

- a) Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades.
- b) Participar en las actividades formativas y, especialmente, en las escolares y complementarias, asistiendo a clase con el material y equipamiento necesarios para poder participar activamente en el desarrollo de los procesos de enseñanza-aprendizaje.
- c) Seguir las directrices del profesorado, mostrando una actitud cooperativa y receptiva a sus explicaciones y realizando las actividades y pruebas encomendadas. Además, realizar preguntas para aclarar dudas, participando y asumiendo un compromiso activo en su formación y aprendizaje.
- d) Asistir a clase con puntualidad.
- e) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación y la autoridad y orientaciones del profesorado.
- f) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- g) Respetar las normas de organización, de conducta y convivencia del centro educativo.
- h) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones del centro y materiales didácticos.

2. El ejercicio de los derechos por parte de los alumnos implica el reconocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

2.1. Todos los alumnos están obligados a respetar al profesor en el ejercicio de sus funciones, a respetar su autoridad, a cumplir las normas y seguir las pautas establecidas por el profesor para hacer posible la organización del aula, el trabajo sistemático y la mejora del rendimiento.

2.2. Con respecto al centro y a todos los miembros de la comunidad educativa los alumnos deberán:

- a) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro. Ejercer la solidaridad y practicar el compañerismo.
- b) Respetar y defender, responsable y solidariamente, el ejercicio del derecho al estudio y a la educación de sus compañeros.
- c) Mostrar el debido respeto y consideración a los miembros de la comunidad educativa y a cualquier persona que acceda al centro, usando un vocabulario correcto y educado.
- d) Entregar a sus padres o tutores, las citaciones que el centro les dirija a estos últimos, que serán devueltas con el enterado y la firma de los mencionados representantes legales.
- e) Cumplir las normas de seguridad, salud e higiene en los centros educativos, considerando expresamente la prohibición de fumar, ingerir bebidas alcohólicas y consumir estupefacientes, además de un exquisito cuidado del aseo personal y la corrección en el trato social.



Región de Murcia

Consejería de Educación,
Formación y Empleo

Colegio Público “Vicente Ros”

C/. Carmen Conde, 48
30204 CARTAGENA
Telefono 968 53 54 01
Fax 968 11 40 14
e-mail: 30010437@murciaeduca.es

f) Practicar la tolerancia respetando la libertad de conciencia y las convicciones religiosas, morales e ideológicas dentro de los principios democráticos, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa y rechazar toda discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia.

g) Cuidar y utilizar correctamente los bienes muebles, material didáctico, documentos, otros recursos e instalaciones del centro y respetar las pertenencias de los otros miembros de la comunidad educativa así como cumplir las normas básicas de respeto al entorno y medio ambiente.

h) Respetar los documentos curriculares y organizativos del centro participando en la vida y funcionamiento del centro cumpliendo y observando los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del mismo.

4.a.3. Derechos y deberes de los padres.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, a los padres o representantes legales de los alumnos, como primeros y principales responsables de la educación de sus hijos o representados, les corresponde:

- Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos o representados cursen las enseñanzas obligatorias y asistan regularmente a clase.
- Proporcionar, en la medida de sus disponibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar.
- Estimularles para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden.
- Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que los centros establezcan con las familias, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
- Conocer, participar y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con los profesores y los centros.
- Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el centro, la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.
- Fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa.

2. La colaboración familiar se considera necesaria en los asuntos siguientes:

- Control, firma y puntual devolución de los informes de las evaluaciones y demás notificaciones personales escritas.
- Asistencia y participación en las reuniones, individuales y colectivas, que se programen.
- Aceptación plena del Proyecto Educativo del Centro y demás documentos oficiales.
- Aportación de ideas, sugerencias e iniciativas para su estudio y puesta en marcha en la Comunidad Educativa.
- Las familias deben procurar que las ausencias no sean por motivos leves. Deberán avisar con antelación, si es posible, y, en todo caso, justificarlas cuando el alumno se incorpore a clase.

4.a.4. Derechos del profesor en el ejercicio de la función docente.

1. Todos los docentes de la Región de Murcia gozarán de los derechos que les atribuye el artículo 4 de la Ley 1/2013, de 15 de febrero, de Autoridad Docente de la



Región de Murcia

Consejería de Educación,
Formación y Empleo

Colegio Público “Vicente Ros”

C/. Carmen Conde, 48
30204 CARTAGENA
Telefono 968 53 54 01
Fax 968 11 40 14
e-mail: 30010437@murciaeduca.es

Región de Murcia, en el desempeño de sus funciones.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, los miembros del equipo directivo y los profesores y profesoras serán considerados autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores, profesoras y miembros del equipo directivo tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad «iuris tantum» o salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios alumnos y alumnas.

3. El profesorado deberá contar con la colaboración de los padres o representantes legales en el cumplimiento de las normas de convivencia y conducta por parte de sus hijos o representados.

4.a.5. Deberes del profesor.

1. En materia de convivencia escolar, todo docente, en el ejercicio de su autoridad, es responsable de propiciar un buen clima de convivencia que permita el correcto desarrollo de las actividades educativas organizadas por el centro y el mantenimiento, dentro del aula, de las normas de conducta establecidas para llevar a cabo el proceso educativo. Por ello, tendrá el deber de respetar y de hacer que se respeten las normas de convivencia del centro y de corregir, en el ámbito de sus competencias, cualquier comportamiento que, cometido por el alumnado, atente o contravenga las mismas.

2. A nivel pedagógico, todo docente, en el ejercicio de su trabajo educativo tiene los deberes individuales propios e inherentes al correcto desarrollo de los procesos de enseñanza-aprendizaje del que es responsable, a la vez que los deberes comunes que le corresponde como integrante de los distintos equipos pedagógicos y docentes del centro de los que forma parte.

4.b. Las normas de comportamiento en clase y en el desarrollo de actividades lectivas, complementarias, extraescolares y servicios complementarios en cuanto a horarios y uso de las instalaciones y recursos; autorización para usar móviles y dispositivos electrónicos; indumentaria, higiene, alimentación, así como aquellas otras que se considere oportunas para el buen funcionamiento de las mismas.

1.- Asistencia y puntualidad.

1.1. Todos los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a asistir regular y puntualmente a sus obligaciones. Cuando las faltas de asistencia del alumnado se sucedan de forma reiterada o se extiendan por espacios de tiempo prolongados, el ritmo de aprendizaje se resentirá inevitablemente y comenzarán a aparecer problemas de retraso escolar que, de no solucionarse rápidamente, pueden derivar en situaciones de fracaso y de abandono de la escolaridad.

Por ello, es un objetivo prioritario de este centro el disminuir el absentismo y reducir los índices de abandono del sistema educativo, a la vez que favorecer la integración del alumnado en el sistema educativo, propiciando el éxito escolar y la culminación de los estudios y disminuyendo los índices de fracaso escolar y de bajo rendimiento académico. La herramienta a utilizar será la aplicación del Programa PRAE, regulado en la Orden de 26 de octubre de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establece y regula el Programa Regional de Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo Escolar y Reducción del Abandono Escolar – BORM, 9-noviembre-2012.

1.2 La entrada a las aulas será de la siguiente forma: Los alumnos formarán las filas en el patio correspondiente en el lugar indicado para cada curso y entrarán con el tutor o el



Región de Murcia

Consejería de Educación,
Formación y Empleo

Colegio Público “Vicente Ros”

C/. Carmen Conde, 48
30204 CARTAGENA
Telefono 968 53 54 01
Fax 968 11 40 14
e-mail: 30010437@murciaeduca.es

profesor que les vaya a impartir la primera sesión. Se realizará inmediatamente después del aviso sonoro a las 9 h.

1.3. Las ausencias de los alumnos/as deberán ser justificadas a su tutor/a con antelación o posterioridad a las mismas y siempre por escrito por los padres/madres/tutores. Las ausencias y retrasos serán controladas por los profesores en el registro de seguimiento individual correspondiente. La acumulación de 5 retrasos sin justificar en la llegada al centro educativo a la hora de apertura del mismo por parte de un alumno es motivo de registro como falta de asistencia. Corresponde al profesor tutor valorar si es o no pertinente considerar la falta justificada, siguiendo en todo momento lo establecido en el Anexo I de la Orden de 26 de octubre de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establece y regula el Programa PRAE. Como norma general se entenderá no justificada cuando el hecho que lo provoca podría haberse evitado, o bien, no haya sido causada por una fuerza mayor.

1.4. El número máximo de faltas de asistencia por curso, área o materia para una correcta aplicación de los criterios de evaluación será del 30 % del total del horario anual o de la evaluación, en cada caso. Cuando el número de faltas supere ese porcentaje, se aplicará al alumno un sistema extraordinario de evaluación que deberá definir el Equipo Docente en los documentos curriculares correspondientes.

1.5. Los tutores o los profesores que impartan clase a primera hora de la mañana al grupo-aula, según sea el caso, controlarán los retrasos de los alumnos que se incorporen al colegio una vez iniciada la jornada o que no son recogidos a la hora de la salida e informarán a la Jefatura de Estudios cuando el proceder de un alumno sea reiterativo para iniciar el procedimiento establecido en el PRAE.

1.6. El alumnado que se retrase a la hora de entrada deberá ir acompañado por un adulto que deberá reflejar por escrito en la hoja de Control que al efecto se tendrá en Conserjería esta circunstancia. Igual consideración tendrá la circunstancia de que exista un retraso a la hora de la recogida del alumnado. En el caso de que estos retrasos sean repetitivos se notificará a los servicios municipales competentes.

1.7. Los retrasos de un alumno implica no sólo a quién lo realiza sino a la totalidad del alumnado de la clase, puesto que ve interrumpida la actividad que en esos momentos se realiza. Por ello, en el caso de que los retrasos a la entrada sean reiterados el alumno no se integrará a clase hasta el siguiente cambio de periodo en el horario. La Jefatura de Estudios asignará el cuidado de esos alumnos a un profesor de los que pudieran estar disponibles, sin que suponga que tenga que prepararle tareas curriculares.

1.8. Los alumnos que deban ausentarse del Colegio, deben presentar la autorización de sus padres o tutores al tutor-a y sólo podrán ausentarse acompañados de algún profesor-a, familiar o persona debidamente autorizada.

1.9. La falta a una prueba de evaluación será objeto de un sistema extraordinario de evaluación fijado por cada profesor del área afectada.

2.- Entradas, salidas y lugares de permanencia.

2.1. Esta terminantemente prohibido correr ni gritar en los pasillos y aulas.

2.2. Los alumnos no deben salir al pasillo entre clase y clase.

2.3. Los alumnos no deben permanecer en el interior de las aulas o pasillos durante los recreos sin estar acompañados por un profesor-a.

2.4. El traslado de alumnos a aulas específicas: informática, gimnasio, música, biblioteca, etc., debe hacerse con orden, en silencio y con agilidad.

2.5. Los cambios de clase por los maestros-as se harán de la forma más puntual y ágil



Región de Murcia

Consejería de Educación,
Formación y Empleo

Colegio Público “Vicente Ros”

C/. Carmen Conde, 48
30204 CARTAGENA
Telefono 968 53 54 01
Fax 968 11 40 14
e-mail: 30010437@murciaeduca.es

posible, con el fin de que el tiempo en el que el alumnado permanezca solo sea el mínimo indispensable.

2.6. Las puertas de las aulas y pasillos deben quedar cerradas y con las luces apagadas cuando no se utilicen.

2.7. El alumnado deberá abandonar el Centro inmediatamente (tanto el edificio como el patio de recreo) después de que suene la señal sonora de fin de las actividades lectivas, siempre y cuando no esté realizando cualquier tarea o trabajo con permiso de algún profesor-a. En este sentido, 5 minutos después de que suene la señal se cerrarán las puertas del Centro excepto la de la entrada principal.

2.8. La comida para los recreos deberán traerla los niños/as a la hora de la entrada. Sólo en casos excepcionales se les hará llegar a través de la Conserjería. Nunca se podrá entregar a través de la valla.

2.9. Los padres/madres/acompañantes de los niños/as de educación primaria deberán despedirlos y recogerlos en las puertas del Centro, nunca los esperarán dentro del patio o del edificio. Solamente se permitirá su estancia en el patio o en el edificio los días de lluvia u otras circunstancias extraordinarias. En el caso de la educación infantil, los familiares podrán acceder al patio con la única finalidad de entregar y recoger a sus hij@s en mano a la profesora-tutora, no pudiendo permanecer más tiempo que el indispensable para esta tarea.

2.10. Las aulas específicas: informática, gimnasio, música, biblioteca, etc. contarán con especificaciones concretas de uso que el profesor-responsable determinará con la autorización del director.

2.11. Dichas aulas específicas serán de uso prioritario pero no exclusivo para las actividades escolares ordinarias. Excepcionalmente, el Director, autorizará dicho cambio en el uso y redistribuirá los espacios necesarios para que no se vean afectadas significativamente las actividades escolares ordinarias.

2.12. Cuando llueva el recreo se realizará dentro del edificio. En este caso, cada profesor/a-tutor/a cuidará en ese tiempo de su grupo, aunque serán apoyados en esta labor por los demás profesores no tutores que organizarán un turno de sustitución por las aulas para los minutos de asueto y descanso de ese tiempo se repartan entre todo el profesorado.

2.13. Los profesores que vigilan el recreo serán los que determinen, en el caso de que las condiciones meteorológicas sean adversas, suspender o no el tiempo de recreo en el patio. Si así lo deciden y algún tutor entiende que sus alumnos-as pueden permanecer en el patio el resto del tiempo de recreo, estos serán los responsables de su vigilancia y cuidado. Cuando un profesor/a-tutor/a estime que dadas las condiciones meteorológicas sus alumnos no bajen al patio de recreo, será el responsable de su vigilancia y cuidado; esta decisión afectará a todo el grupo, no pudiendo determinar que unos bajen y otros permanezcan en el aula.

2.14. Durante los periodos de actividad escolar, lectiva o de actividades extraescolares, solamente permanecerán en el centro sus participantes. Está prohibida la permanencia de personas ajenas a dichas actividades.

3.- Está prohibido fumar dentro del Colegio en orden al cumplimiento de la normativa legal correspondiente.

4.- Cuidado del aseo personal y vestimenta adecuada.

4.1. Por respeto a los demás, y en atención a las exigencias de una buena convivencia, los alumnos deberán asistir al Colegio dignamente vestidos y aseados.



Región de Murcia

Consejería de Educación,
Formación y Empleo

Colegio Público “Vicente Ros”

C/. Carmen Conde, 48
30204 CARTAGENA
Telefono 968 53 54 01
Fax 968 11 40 14
e-mail: 30010437@murciaeduca.es

- 4.2. No se permite el uso de prendas de vestir con mensajes ofensivos que atentan contra los valores que se proponen en Proyecto Educativo del Centro.
- 4.3. El vestuario de prendas deportivas será obligatorio en las clases prácticas de Educación Física.
- 5.- Cuidado del inmueble y material escolar.
- 5.1. Corresponde a todos los miembros de la Comunidad Educativa velar por el cuidado del inmueble, el buen uso del material y mantenimiento de la limpieza, no permitiendo pintadas en mesas, paredes, tabloneros de anuncios, puertas, etc.
- 5.2. Es responsabilidad de todos los alumnos mantener el orden en los pupitres, libros y objetos personales.
- 5.3. Es responsabilidad de los alumnos el respetar todo los objetos, plantas, mobiliario..., así como mantener limpias todas las estancias y lugares colegiales de expansión.
- 5.4. Los daños causados en las instalaciones o material del Centro de forma intencionada o por negligencia serán reparados por los autores o los mismos sufragarán el coste económico de su reparación.
- 5.5. Los distintos sectores de la comunidad educativa del centro podrán utilizar las instalaciones del centro con las limitaciones derivadas de la programación de actividades escolares y extraescolares. Los interesados remitirán al Director una solicitud motivada para que pueda autorizar su uso. En dicho escrito deberán reflejarse los datos de la persona responsable de la adecuada conservación de los recursos y su correcto destino y de la seguridad de las personas que intervengan en la actividad.
- 6.- Uso de aparatos personales de música, teléfonos móviles y videojuegos.
- 6.1. No está permitido el uso de aparatos personales de música, teléfonos móviles, ni videojuegos o similares a los alumnos dentro del recinto del Colegio, en horario lectivo. En el caso del profesorado, su prohibición se refiere al uso durante el horario de atención directa al alumnado.
- 6.2. A los alumnos que incumplan esta norma les será retirado el aparato objeto del incumplimiento por cualquier profesor y entregado al Director o Jefe de Estudios para su custodia. En el caso del profesorado, recibirán una amonestación por el Director o Jefe de Estudios, si la circunstancia se repite se remitirá el caso al Servicio de Inspección para que actúe en consecuencia.
- 6.3. Para poder recuperar un aparato objeto del incumplimiento deben solicitarlo personalmente los padres del alumno al Director o Jefe de Estudios.
- 7.- Comportamiento y forma de desenvolverse en las aulas.
- 7.1. La clase, entendida como la reunión de un maestro@ con un grupo de alumn@s para fines didácticos, es el núcleo de la actuación educativa del Centro. No podrá interrumpirse una clase salvo motivos extraordinarios y urgentes.
- 7.2. La clase como núcleo didáctico es un derecho del alumno-a a estar presente. Bajo ningún concepto un maestro-a podrá expulsar a un alumno-a de la clase al pasillo. Si la conducta del alumno-a impide el normal desarrollo de la clase lo notificará a la Jefatura de Estudios, que tomará como medida cautelar el traslado y estancia del citado-a en otra aula con otro grupo-clase, con el trabajo propuesto por el maestro-a que deberá realizar durante ese período de tiempo.
- 7.3. Los alumnos deberán comportarse de manera respetuosa con sus profesores, con el personal no docente y con los compañeros, de forma que el proceso formativo pueda desarrollarse con total normalidad. Este modo de actuar se extenderá tanto a las aulas como a los patios y zonas de trabajo.



Región de Murcia

Consejería de Educación,
Formación y Empleo

Colegio Público “Vicente Ros”

C/. Carmen Conde, 48
30204 CARTAGENA
Telefono 968 53 54 01
Fax 968 11 40 14
e-mail: 30010437@murciaeduca.es

7.4. Los alumnos deben mantener en todo momento una actitud adecuada de forma que permita el normal desarrollo de las clases y no interrumpen o perjudique el normal desarrollo de éstas.

7.5. Durante el tiempo de clase estará prohibido que cualquier persona ajena al Centro deambule por pasillos y dependencias del Colegio.

7.6. La utilización de balones u objetos de juego entre los alumnos, queda exclusivamente permitida en los momentos del recreo. No se deben utilizar en filas ni pasillos. Si se incumple esta norma, se procederá según los puntos 6.2 y 6.3.

7.7. El profesor/a que esté impartiendo docencia durante las últimas sesiones antes de las salidas no permitirá la estancia de ningún alumno/a en clase sin autorización, no abandonando el aula hasta que lo haga el último de los alumnos/as.

7.8.- Cuando existan graves problemas de rendimiento escolar en algún alumno-a, el profesor/a-tutor/a informará a la Comisión de Coordinación Pedagógica, con el fin de promover soluciones, de las cuales hará un seguimiento la Jefatura de Estudios.

7.8 Cuando se observe que un alumno tiene dificultades significativas para lograr un adecuado desarrollo de las competencias básicas, el profesor-tutor informará de ello a la familia junto a las medidas adoptadas por el equipo docente con el fin de lograr la necesaria coordinación escuela-familia. De todo ello, quedará constancia documental.

7.9. En caso de accidente o de enfermedad prolongada de un alumno, el profesor-tutor coordinará la acción de todos los profesores del curso para que, a través de la familia, dicho alumno reciba las orientaciones y ayudas necesarias para desarrollar en casa el proceso de enseñanza-aprendizaje reflejado en las programaciones de aula. Para ello, al menos una vez a la semana, en horario de tutoría, se intercambiará la información necesaria entre familia-tutor.

8. La delegación del director en los profesores, tutores y jefes de estudios la competencia para imponer las medidas correctoras en los términos previstos en el título III del decreto de convivencia se realizará en el primer claustro de cada curso escolar. Se realizará con carácter genérico sin perjuicio de la posibilidad de revocar la delegación o de avocar para sí el conocimiento de algún asunto concreto, que lo podrá hacer en el momento que así lo estime oportuno. De todo ello se informará a la comunidad educativa a través de los tablones de anuncios del centro.

4.c. La tipificación de las conductas contrarias a las normas de convivencia y las medidas correctoras.

1. **Ámbito de aplicación de las conductas contrarias a las normas de convivencia.**

Se corregirán los actos contrarios a las normas de convivencia realizados por los alumnos en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares o en el uso de los servicios complementarios del centro incluidos, entre otros, el comedor y el transporte escolar. Igualmente, podrán corregirse las actuaciones del alumno que, aunque realizadas por cualquier medio o incluso fuera del recinto y horario escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a sus compañeros o a otros miembros de la comunidad educativa (artículo 20 -Decreto 16/2016).

2. **Principios generales de las medidas correctoras(artículo 21 -Decreto 16/2016)**

2.1. Las medidas correctoras que se apliquen a un alumno por el incumplimiento de las normas de convivencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, deberán tener un carácter educativo y recuperador, garantizarán el respeto a los derechos del resto de los alumnos y procurarán la mejora en las relaciones



Región de Murcia

Consejería de Educación,
Formación y Empleo

Colegio Público “Vicente Ros”

C/. Carmen Conde, 48
30204 CARTAGENA
Telefono 968 53 54 01
Fax 968 11 40 14
e-mail: 30010437@murciaeduca.es

de todos los miembros de la comunidad educativa.

2.2. En todo caso deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios generales:

- a) No se podrán imponer correcciones contrarias a la integridad física y la dignidad personal del alumno.
- b) Las medidas correctoras deberán ser proporcionales a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas, y deberán contribuir a la mejora del clima de convivencia del centro.
- c) Se procurará que las medidas correctoras a aplicar estén relacionadas con el daño causado y la naturaleza de la conducta contraria a las normas de convivencia.
- d) Se valorarán la edad, situación y circunstancias personales, familiares y sociales del alumno, y demás factores que pudieran haber incidido en las conductas o actos contrarios a las normas establecidas, y, en especial, si se trata de un alumno con necesidades educativas especiales.
- e) No se aplicará medida correctora alguna a ningún alumno por actos o conductas que no estuvieran tipificadas como faltas leves, graves o muy graves contra las normas de convivencia y conducta del centro, de acuerdo a lo establecido en este decreto.
- f) Se deberán tener en cuenta, con carácter prioritario, los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y los de las víctimas de actos antisociales, de agresiones o de acoso.

2.3. A los efectos de valorar la conducta del alumno o acreditar su situación o sus circunstancias personales, se podrán solicitar los informes que se estimen necesarios y recomendar, en su caso, a los padres o representantes legales del alumno, o a las instancias públicas competentes, la adopción de las acciones o medidas que resulten más oportunas.

2.4. Cualquier medida educativa correctora que se imponga a un alumno ante la comisión de alguna conducta contraria a la convivencia escolar podrá ser precedida de advertencia y requerimiento de rectificación, así como de una reflexión sobre la conducta inadecuada y sus consecuencias.

3. Reparación de daños y asunción de responsabilidades (artículo 22 -Decreto 16/2016).

3.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 1/2013, de 15 de febrero, el alumno que, de forma individual o colectiva, cause, de forma intencionada o por negligencia, daños a las instalaciones, equipamientos o cualquier otro material del centro educativo, así como a los bienes de los miembros de la comunidad educativa, quedará obligado a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación o restablecimiento. Asimismo, deberá restituir los bienes sustraídos o reparar económicamente el valor de éstos.

3.2. El hecho de proceder a reparar los daños ocasionados o a devolver lo sustraído no exonerará al alumno, si así lo estima el director, de que le sea impuesta la correspondiente medida correctora, salvo que decida no imponerla en atención a determinadas circunstancias tales como la levedad de la infracción, la situación y condiciones personales del alumno implicado, la concurrencia de circunstancias paliativas o la consideración de que la reacción correctora sería perjudicial para el clima de convivencia en el centro. En caso contrario, esta circunstancia servirá para atenuar su responsabilidad conforme a lo establecido en el artículo 41.2, letra c).

3.3. Los padres o representantes legales de los alumnos menores de edad y los



Región de Murcia

Consejería de Educación,
Formación y Empleo

Colegio Público “Vicente Ros”

C/. Carmen Conde, 48
30204 CARTAGENA
Telefono 968 53 54 01
Fax 968 11 40 14
e-mail: 30010437@murciaeduca.es

titulares de los centros de enseñanza asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos establecidos en el artículo 1903 del Código Civil.

3.4. Sino es por causas excepcionales y suficientemente motivadas y demostradas documentalmente ante el consejo escolar, la reparación material de los daños no podrá sustituirse por la realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o a la mejora del entorno ambiental del mismo.

3.5. Al amparo de lo establecido en el artículo 9.2 de la citada Ley 1/2013, de 15 de febrero, en los casos de agresión física o moral al personal del centro causada por el alumno, se deberá reparar el daño moral causado mediante la petición de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad de los actos, sin perjuicio de la responsabilidad civil en que haya podido incurrir. La petición de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad de los actos por parte del agresor o su inexistencia serán consideradas como circunstancias paliativas o acentuantes, actuando en todo caso como un elemento de modulación de la responsabilidad del agresor.

4. Inasistencia a clase (artículo 23 -Decreto 16/2016).

4.1. Se consideran faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad de un alumno, las que no sean excusadas de forma escrita por sus padres o representantes legales y podrán ser corregidas en las condiciones que se establezcan en las normas de convivencia y conducta del centro y conforme a lo establecido en el artículo 29 del presente decreto, procurando que las medidas correctoras que se adopten con el alumno que presenta absentismo o riesgo de abandono escolar eviten que se acentúen estos problemas.

4.2. A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicarán los criterios para la justificación de faltas de asistencia establecidos en el Anexo I de la Orden de 26 de octubre de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establece y regula el Programa Regional de Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo Escolar y Reducción del Abandono Escolar, o, en su caso, de la normativa que se dicte en sustitución de la misma. Los procedimientos establecidos en esa misma norma, así como en la legislación vigente sobre protección de menores y derechos de la infancia en la Región de Murcia, serán también de aplicación cuando se detecte una situación de absentismo escolar en un alumno, que no asista de forma regular a las clases.

5. De acuerdo con el artículo 8 del decreto 16/2016, el director es el órgano competente para valorar la gravedad de las conductas o hechos cometidos, así como para decidir la iniciación y resolución de los procedimientos correctivos previstos en el citado decreto. Asimismo, supervisará el cumplimiento efectivo de las medidas correctoras impuestas a los alumnos en los términos en que estas hayan sido adoptadas.

El director delegará en los profesores, tutores y jefes de estudios la competencia para imponer las medidas correctoras en los términos previstos en el título III.

El director comunicará, simultáneamente, al Ministerio Fiscal, a la Consejería competente en materia de educación y, en su caso, a la Consejería competente en materia de protección de menores, cualquier hecho que pudiera ser constitutivo de delito o falta, según las leyes penales vigentes, sin perjuicio de que se adopten las medidas cautelares o correctoras que procedan, teniendo en consideración lo que dispone el artículo 45 del decreto 16/2016 sobre concurrencia de sanciones con el orden jurisdiccional penal.

6. De acuerdo con el artículo 9 del decreto 16/2016, el jefe de estudios es el responsable directo, junto con el director, de la aplicación de las normas de convivencia y conducta.



Región de Murcia

Consejería de Educación,
Formación y Empleo

Colegio Público “Vicente Ros”

C/. Carmen Conde, 48
30204 CARTAGENA
Telefono 968 53 54 01
Fax 968 11 40 14
e-mail: 30010437@murciaeduca.es

Por ello, deberá llevar control de las actuaciones llevadas a cabo por los alumnos contra las normas de convivencia, así como de las medidas correctoras impuestas, debiendo informar de ellas, a los padres o representantes legales de los alumnos. Por delegación del director, y bajo su supervisión, podrá imponer las medidas que se lleven a cabo en el centro, procurando siempre que el clima de convivencia no se vea alterado.

7. De acuerdo con el artículo 10 del decreto 16/2016, el claustro de profesores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, tendrá conocimiento de la resolución de conflictos y la imposición de medidas correctoras, y velará por que estas se atengan a la normativa vigente. Asimismo, podrá proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia.

Los profesores son los responsables, en primera instancia, de la prevención de conflictos y del respeto a las normas de convivencia y conducta, y contribuirán a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, tolerancia, de participación y de libertad, para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática, conforme a lo establecido en el artículo 91.1 apartado g) de la citada ley.

8. De acuerdo con el artículo 11 del decreto 16/2016, el Consejo escolar del centro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, conocerá la resolución de conflictos y velará por que se atengan a la normativa vigente. También, a instancia de padres o representantes legales, cuando las medidas correctoras adoptadas por el director correspondan a faltas contra las normas convivencia del centro cometidas por los alumnos y tipificadas como graves o muy graves, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.

9. Según determina la disposición adicional cuarta del decreto 16/2016, todas las medidas correctoras aplicadas por los centros serán registradas en la aplicación informática establecida por la administración educativa, y se cancelarán una vez transcurrido el plazo establecido.

10. Clasificación de las conductas contrarias a las normas de convivencia

10.1. Las conductas contrarias a las normas de convivencia se clasifican en faltas leves, graves y muy graves.

10.2. Se consideran faltas leves contra las normas de convivencia en el centro las siguientes conductas, cuando por su entidad no llegaran a tener la consideración de faltas graves o muy graves:

a) Las faltas injustificadas de puntualidad o de asistencia a clase.

b) Las conductas que puedan impedir o dificultar a sus compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio, el comportamiento disruptivo y los actos que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.

c) La asistencia reiterada a clase sin el material necesario.

d) No esforzarse por realizar las actividades de aprendizaje indicadas por el profesor.

e) No trasladar a sus padres o representantes legales la información del centro dirigida a ellos.

f) El uso, sin autorización, de teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos en las aulas u otras dependencias del centro.

g) Los actos de indisciplina, desobediencia, incorrección o desconsideración hacia el profesor o demás personal del centro, cuando por su entidad no sean considerados graves.

h) La desconsideración, insultos o agresiones entre compañeros, cuando por su



entidad no sean consideradas graves.

i) Los daños leves causados en las instalaciones o el material del centro, así como el deterioro de las condiciones de limpieza e higiene del mismo.

j) Los daños leves causados en los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa, así como la apropiación indebida de material escolar de escaso valor.

k) La incitación o estímulo a la comisión de una falta leve contra las normas de convivencia del centro.

l) El incumplimiento de las normas establecidas por el centro en cuanto a indumentaria, higiene, alimentación, horarios y uso de instalaciones y recursos, así como aquellas otras establecidas en sus normas de convivencia y conducta.

10.3. Las faltas leves contra las normas de convivencia en el centro podrán ser corregidas con hasta dos de las siguientes medidas educativas:

a) Situar temporalmente al alumno en un lugar determinado dentro del aula o enviarlo al espacio, que, en su caso, pueda tener habilitado el centro en su plan de convivencia.

b) Realización de actividades de aprendizaje e interiorización de pautas de conductas correctas.

c) Amonestación por escrito, con posterior comunicación a los representantes legales, en caso de los menores de edad.

d) Comparecencia inmediata ante la jefatura de estudios o el director del centro.

e) Retirada del teléfono móvil o del dispositivo electrónico que haya sido utilizado por el alumno, de forma no autorizada, que será custodiado en las condiciones establecidas en las normas de funcionamiento del centro hasta que sus padres o representantes legales lo recojan en el mismo.

f) Privación del tiempo de recreo por un periodo máximo de cinco días lectivos. Durante ese tiempo el alumno permanecerá debidamente atendido.

g) Realización en casa de tareas educativas o actividades de carácter académico para el alumno.

h) Realización, dentro de la jornada escolar y durante un máximo de cinco días lectivos, de tareas específicas dirigidas a mejorar las condiciones de limpieza e higiene del centro como fórmula de reparación del daño causado a las dependencias o material del centro, o de cualquier miembro de la comunidad educativa.

i) Realización de un curso o taller de habilidades sociales programado por el centro para aquellos alumnos que requieran esta medida reeducativa.

j) Suspensión del derecho a participar en alguna actividad extraescolar o complementaria que tenga programada el centro, previo informe del profesor encargado de su desarrollo y una vez oído el alumno y sus padres o representantes legales, si es menor de edad.

k) Cambio de grupo por un periodo máximo de cinco días lectivos.

l) Realización de tareas educativas en el aula de convivencia, o en el lugar determinado por el centro en su plan de convivencia, durante un máximo de cinco días lectivos.

m) Realización, fuera del horario lectivo y durante un máximo de cinco días, de una tarea o un servicio a la comunidad educativa como fórmula de reparación del daño causado. Esta medida deberá comunicarse previamente a los padres o



Región de Murcia

Consejería de Educación,
Formación y Empleo

Colegio Público “Vicente Ros”

C/. Carmen Conde, 48
30204 CARTAGENA
Telefono 968 53 54 01
Fax 968 11 40 14
e-mail: 30010437@murciaeduca.es

representantes legales en el caso del alumnado menor de edad.

10.3.a. Conforme a lo dispuesto en el artículo 132 f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, las faltas leves contra las normas de convivencia serán corregidas por el director que, de acuerdo con lo dispuesto en las normas de convivencia y conducta del centro, podrá delegar en las personas que se indican a continuación:

- Los profesores, oído el alumno, y dando cuenta al tutor y a jefatura de estudios, para la imposición de las medidas previstas en las letras a), b), c), d), y f) del número anterior.
- El tutor, tras oír al alumno, a la persona que, en su caso, haya presenciado los hechos, y dando cuenta a jefatura de estudios, para la imposición de las mismas medidas que el profesor, y además, para las previstas en las letras g) y del número anterior.
- El jefe de estudios, tras oír al alumno y su profesor o tutor, para la imposición de las mismas medidas que el profesor y el tutor, y además, para las previstas en las letras i), j), k), l) y m) del número anterior.

10.3.b. Las decisiones de adoptar medidas correctoras por la comisión de faltas leves contra las normas de convivencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 124.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, serán inmediatamente ejecutivas.

10.3.c. La imposición de las medidas correctoras deberá ser comunicada por escrito al alumno, y en caso que este sea menor de edad, también a sus padres o representantes legales. El traslado a los padres o representantes legales de la comunicación se podrá realizar mediante la entrega personal al alumno de la misma, que deberá firmar un recibí y devolverla firmada por sus padres o representantes legales el día lectivo siguiente al de su entrega. Cuando en función de las características o la edad del alumno se considere necesario, se podrá contactar, además, con los padres o representantes legales por cualquier otro medio con el fin de asegurar la recepción de la comunicación por los mismos.

10.4. Se consideran faltas graves contra las normas de convivencia en el centro las siguientes conductas, cuando por su entidad no llegaran a tener la consideración de faltas muy graves:

- a) La comisión de una falta leve tras haber sido corregido el alumno durante el curso por la comisión de tres faltas leves.
- b) El incumplimiento de la medida correctora adoptada ante la comisión de faltas leves contra las normas de convivencia, salvo que el incumplimiento se deba a causas ajenas al propio alumno, o, en su caso, la negativa a cumplir los acuerdos alcanzados en el proceso de mediación escolar o en los contratos de convivencia.
- c) La grabación o difusión, sin autorización, a través de teléfonos móviles o de cualquier otro medio, soporte o dispositivo electrónico o telemático, de imágenes o comentarios que guarden relación con la vida escolar.
- d) Los actos graves de indisciplina, incorrección o desconsideración, injuria u ofensa contra el personal del centro o encargado de las actividades extraescolares o servicios complementarios.
- e) Las amenazas, insultos o actos violentos entre compañeros que no causen un daño grave
- f) Los actos de falta de respeto, amenazas, insultos, coacciones o agresión cometidos contra el profesorado, cuando por su entidad y circunstancias no sean considerados como muy graves, así como aquellos que pudieran causar grave



- perjuicio a la integridad, dignidad o a la salud personal de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- g) Copiar en los exámenes, trabajos o pruebas de evaluación, consultando o plagiando los trabajos o ejercicios de otros alumnos, u obteniendo, en el caso de los exámenes y pruebas de evaluación, información de libros de texto, apuntes o dispositivos electrónicos o telemáticos
 - h) La suplantación de personalidad en actos de la vida académica y la falsificación o sustracción de pruebas de evaluación, documentos académicos, boletines de calificaciones o cualquier otro documento de notificación a los padres o representantes legales, en el caso de alumnos menores de edad.
 - i) El acceso indebido o sin autorización a ficheros, documentación y dependencias del centro.
 - j) Los daños graves causados en los documentos, locales o materiales del centro, transporte escolar, instalaciones donde se desarrollen actividades complementarias o extraescolares, o en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa, así como la sustracción de los mismos.
 - k) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa, así como la introducción en el centro de objetos peligrosos.
 - l) El consumo dentro del recinto del centro, en los alrededores o en el desarrollo de actividades complementarias o extraescolares de alcohol, drogas y de cualquier tipo de sustancias perjudiciales para la salud.
 - m) Las conductas tipificadas como leves contra las normas de convivencia del centro, recogidas en el artículo 29, si concurren circunstancias de colectividad o publicidad intencionada por cualquier medio.
 - n) La incitación o el estímulo a la comisión de una falta grave contra las normas de convivencia.

En el supuesto previsto en la letra c) y g) se procederá a la retirada del teléfono móvil, o dispositivo electrónico o similar que haya sido utilizado por el alumno para grabar, difundir las imágenes o copiar, que le será devuelto según el procedimiento establecido en el plan de convivencia.

En el supuesto de lo previsto en la letra g) el alumno que copie o plagie podrá ser corregido con alguna de las medidas previstas para las faltas leves o graves previstas en este decreto, sin perjuicio de las consecuencias académicas que, conforme a la normativa correspondiente en materia de evaluación, puedan derivarse de la anulación, total o parcial, del trabajo, examen o prueba de evaluación en que haya sido sorprendido copiando.

10.5. Las faltas graves contra las normas de convivencia en el centro podrán ser corregidas, con alguna de las medidas previstas para las faltas leves, o con una de las siguientes medidas educativas:

- (a) Cambio de grupo por un periodo máximo de quince días lectivos.
- (b) Realización de tareas educativas en el aula de convivencia del centro, o en su defecto en el lugar que se determine, durante un máximo de quince días lectivos.
- (c) Realización, fuera del horario lectivo y durante un máximo de quince días, de una tarea o un servicio a la comunidad educativa como fórmula de reparación del daño causado. Esta medida deberá comunicarse previamente a los padres o



- representantes legales en el caso del alumnado menor de edad.
- (d) Suspensión del derecho a participar en determinadas actividades extraescolares o complementarias que tenga programada el centro en los tres meses siguientes a la comisión de la falta grave contra las normas de convivencia.
 - (e) Suspensión del derecho a la utilización del transporte escolar del centro durante un periodo máximo de quince días lectivos, cuando la conducta contraria haya sido cometida en el transporte escolar, siempre que en función de la edad o de la existencia de transporte público alternativo el alumno no se viera imposibilitado de acudir al centro.
 - (f) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un periodo máximo de quince días lectivos. Durante la impartición de estas clases el alumno deberá permanecer en el centro efectuando los trabajos académicos que se le encomienden, por parte del profesorado responsable del área, materia o módulo afectado, para evitar la interrupción en el proceso formativo. El jefe de estudios organizará la atención al alumno al que le haya sido impuesta esta medida correctora, según lo dispuesto en las normas de funcionamiento.
 - (g) Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un periodo comprendido entre uno y quince días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los trabajos académicos que determine el equipo docente de su grupo de referencia, para evitar la interrupción en el proceso formativo. Las normas de convivencia y conducta del centro determinarán los mecanismos que posibiliten un adecuado seguimiento de dicho proceso, especificando el horario de visitas al centro del alumno y garantizando siempre el derecho del alumno a realizar las pruebas de evaluación o exámenes que se lleven a cabo durante los días que dure la suspensión.

10.5.a. El director impondrá las medidas correctoras previstas en el apartado anterior, amparado en la competencia que le atribuye el artículo 132.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, pudiendo delegar en el jefe de estudios la imposición de las medidas correctoras previstas en las letras a), b), c) y d) del mismo.

10.5.b. Para la aplicación de las medidas correctoras por faltas graves contra las normas de convivencia se seguirá el procedimiento establecido en el capítulo IV del título III del decreto 16/2016.

10.6. Se consideran faltas muy graves contra las normas de convivencia en el centro las siguientes conductas:

- (a) La comisión de una falta grave tras haber sido corregido el alumno durante el curso por la comisión de dos faltas graves.
- (b) El incumplimiento de la medida correctora adoptada ante la comisión de faltas graves contra las normas de convivencia, salvo que el incumplimiento se deba a causas ajenas al propio alumno.
- (c) Las amenazas, insultos y agresiones o actos violentos entre compañeros que causen un daño grave, así como los actos que atenten gravemente contra la integridad, intimidad o dignidad de los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.
- (d) Los actos graves de agresión, insultos, amenazas o actitudes desafiantes cometidos hacia los profesores y demás personal del centro, así como el acoso físico o moral, realizado por cualquier vía o medio, contra los miembros de la comunidad educativa.
- (e) Las vejaciones, humillaciones, discriminaciones u ofensas muy graves contra



cualquier miembro de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el sexo, orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas.

(f) La grabación, publicidad o difusión, a través de teléfono móvil o de cualquier otro medio, soporte o dispositivo electrónico o telemático, de agresiones, actos que tengan un componente sexual, humillaciones o actos violentos, que guarden relación con la vida escolar o que atenten contra la intimidad, el honor, la integridad o dignidad de algún miembro de la comunidad educativa.

(g) Los daños muy graves causados en los documentos, locales o materiales del centro, transporte escolar, instalaciones donde se desarrollen actividades complementarias o extraescolares, o en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa.

(h) La venta en el centro de sustancias perjudiciales para la salud, o la incitación de su consumo a otros alumnos, así como la incitación al uso de objetos peligrosos para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.

(i) La posesión o venta de sustancias estupefacientes.

10.7. Las faltas muy graves contra las normas de convivencia y conducta en el centro podrán ser corregidas, con alguna de las medidas previstas para las faltas leves y graves, o con una de las siguientes medidas correctoras:

(a) Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un periodo comprendido entre dieciséis y treinta días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los trabajos académicos que determine el profesorado que le imparte docencia, para evitar la interrupción en el proceso formativo. El director, en contacto con el tutor, realizará el seguimiento de dicho proceso, facilitando un horario de visitas al centro del alumno y garantizando el derecho del alumno a realizar las pruebas de evaluación o exámenes que se lleven a cabo durante los días que dure la suspensión.

(b) Suspensión del derecho a la utilización del transporte escolar del centro durante todo el curso académico, cuando la conducta contraria haya sido cometida en el transporte escolar, siempre que en función de la edad o de la existencia de transporte público alternativo el alumno no se viera imposibilitado de acudir al centro.

(c) Suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares o complementarias durante todo el curso académico.

(d) Cambio de centro, cuando se trate de un alumno de educación primaria.

(e) Expulsión del centro.

10.7.a. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.2, tercer párrafo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, la conducta tipificada en el artículo 34, letra e) llevará asociada, como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro.

10.7.b. La medida correctora de expulsión o cambio de centro, se acordará con carácter excepcional, una vez agotadas todas las medidas adoptadas para el alumno en aplicación del plan de convivencia del centro, o cuando concurren circunstancias que la hagan necesaria. El director deberá exponer las razones que, a su juicio, justifican o exigen que el alumno sea trasladado o expulsado del mismo y motivar, en su resolución, la necesidad de la medida.

10.7.c. Cuando se imponga la medida de expulsión o cambio de centro a un alumno de enseñanza obligatoria, la comisión de escolarización correspondiente procurará al



Región de Murcia

Consejería de Educación,
Formación y Empleo

Colegio Público “Vicente Ros”

C/. Carmen Conde, 48
30204 CARTAGENA
Telefono 968 53 54 01
Fax 968 11 40 14
e-mail: 30010437@murciaeduca.es

mismo un puesto escolar en otro centro docente. En el supuesto de que un alumno haya sido corregido con la medida de cambio o expulsión del centro, no se volverá a escolarizar en el mismo centro o centros en los que se le aplicó esta medida en el plazo de los doce meses siguientes a su aplicación.

10.7.d. Cuando el alumno cambie voluntariamente de centro antes del cumplimiento de la medida correctora que le haya sido impuesta, deberá terminar de cumplir la misma en el nuevo centro, salvo que la medida correctora impuesta fuera el cambio de centro. A tal fin se acompañará, con los documentos básicos de evaluación, un informe con las medidas educativas que estén pendientes de cumplir, salvaguardando los datos del alumno que exijan confidencialidad o sean objeto de privacidad o protección.

10.8. Para la imposición de las medidas correctoras por faltas graves y muy graves contra las normas de convivencia, cuando el profesor que haya estado presente durante su comisión constate en su informe la autoría y veracidad de los hechos, el director, o el jefe de estudios cuando tenga delegada esta competencia, impondrá la medida correctora correspondiente con arreglo al procedimiento establecido en el presente apartado.

10.8.a. El profesor que haya estado presente durante la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia, en el plazo de los dos días lectivos siguientes entregará en la jefatura de estudios un informe en el que describirá detalladamente los hechos, las personas que hayan intervenido en su realización, el lugar y las circunstancias en que se han producido, así como los testigos, que en su caso, los hayan presenciado.

10.8.b. El director designará como instructor a un profesor, preferentemente un jefe de estudios, y lo comunicará al alumno y a sus padres o representantes legales, cuando sea menor de edad, a efectos de lo dispuesto en el artículo 46 del decreto de convivencia.

10.8.c. El instructor designado, a la vista del informe del profesor, elaborado conforme a lo dispuesto en el en la normativa, y en caso de estimarse necesario, de las nuevas pruebas practicadas, redactará la propuesta de resolución, que se comunicará al alumno, y si es menor de edad también a sus padres o representantes legales, conteniendo los hechos que se le imputan, la tipificación de los mismos con arreglo a lo establecido en este decreto, las circunstancias paliativas o acentuantes, si las hubiere y las medidas correctoras que se podrían imponer, concediéndoles un plazo de dos días lectivos para formular alegaciones y proponer aquellos medios de prueba que en el ejercicio de su derecho de defensa considere oportuno para tratar de desvirtuar la presunción de veracidad de los hechos que impugna. Dichas alegaciones podrán formularse por escrito o mediante comparecencia personal en el centro, de la que se levantará acta, en su caso.

10.8.d. Cuando el alumno autor de los hechos reconozca su responsabilidad se hará constar y firmará su conformidad, debiendo realizarse, dicho reconocimiento para que tenga valor probatorio, en presencia de sus padres o representantes legales, cuando sea menor de edad

10.8.e. El director, o el jefe de estudios, cuando tenga delegada la competencia para imponer las medidas previstas en las letras a), b), c) y d) del artículo 33, a la vista del informe del profesor y de las alegaciones presentadas, en su caso, por el alumno o sus padres o representantes legales, tomará la decisión, detallando en su resolución los hechos probados, la calificación de los mismos, las circunstancias paliativas o acentuantes, si las hubiere, y la medida correctora que proceda aplicar.

10.9. Cuando los hechos no se puedan constatar con el informe de un profesor que haya estado presente durante su comisión, para la imposición de las medidas correctoras por faltas graves o muy graves contra las normas de convivencia el director ordenará la



Región de Murcia

Consejería de Educación,
Formación y Empleo

Colegio Público “Vicente Ros”

C/. Carmen Conde, 48
30204 CARTAGENA
Telefono 968 53 54 01
Fax 968 11 40 14
e-mail: 30010437@murciaeduca.es

incoación de un expediente y designará un instructor, que en el caso de faltas graves será preferentemente el tutor. La incoación del expediente y la designación del instructor se comunicará al alumno, y a sus padres o representantes legales cuando sea menor de edad, a efectos de lo dispuesto en el artículo 46 del decreto de convivencia.

10.9.a. El tutor, o el profesor designado, iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos mediante la declaración de testigos y la práctica de cuantas diligencias se estimen oportunas. Cuando el alumno autor de los hechos reconozca su responsabilidad se hará constar y firmará su conformidad, debiendo realizarse, dicho reconocimiento para que tenga valor probatorio, en presencia de sus padres o representantes legales, cuando sea menor de edad.

10.9.b. Concluida la instrucción del expediente, cuyo plazo, en función de las pruebas practicadas no podrá exceder de diez días lectivos, el instructor formulará la propuesta de resolución, que deberá contener una descripción detallada de los hechos o conductas probadas que se imputan al alumno; la tipificación de los mismos con arreglo a lo establecido en este decreto; las circunstancias paliativas o acentuantes, si las hubiere, y la medida correctora que se propone.

10.9.c. Cuando se trate de faltas graves o muy graves el instructor concederá el trámite de audiencia al alumno y, si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y el plazo de diez días lectivos de que dispone para alegar y proponer aquellos medios de prueba que considere oportuno. Dichas alegaciones y pruebas propuestas se podrán formular por escrito o mediante comparecencia personal en el centro, de la que se levantará acta, en su caso.

10.9.d. La conformidad y renuncia a dichos plazos, deberá formalizarse por escrito.

10.9.e. Transcurrido el plazo de alegaciones el instructor elevará al director el expediente completo, incluyendo la propuesta de resolución y todas las alegaciones que se hubieran formulado. El director, o el jefe de estudios, cuando tenga delegada la competencia para imponer las medidas previstas para las faltas graves en las letras a), b), c) y d) del artículo 33, adoptará la resolución y notificará la misma de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 del decreto 16/2016.

10.9.f. La resolución contendrá los hechos o conductas probados que se imputan al alumno; la calificación de los mismos con arreglo a lo establecido en este decreto; las circunstancias paliativas o acentuantes, si las hubiere; los fundamentos jurídicos en que se base la medida correctora impuesta; el contenido de la misma, y su fecha de efectos.

10.10. La resolución deberá estar suficientemente motivada y deberá tener en cuenta, en su caso, las alegaciones presentadas. En la misma se decidirá la imposición de las medidas correctoras que procedan o se podrá declarar la no existencia de responsabilidad, cuando se estimen las alegaciones presentadas. El procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de treinta días lectivos desde la fecha de inicio del mismo.

10.11. Como medida provisional, al iniciarse el procedimiento o en cualquier momento de su instrucción, el director podrá decidir la suspensión del derecho de asistencia al centro, o a determinadas clases o actividades, así como cualquier otra medida de las previstas en el decreto 16/2016, con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, cuando sea necesario aplicar esta medida en atención a las circunstancias que concurren. En todo caso el período de aplicación de la misma no podrá exceder del tiempo que previsiblemente pudiera llegar a imponerse por la conducta a la finalización del procedimiento, siendo computable, a efectos del cumplimiento de la



Región de Murcia

Consejería de Educación,
Formación y Empleo

Colegio Público “Vicente Ros”

C/. Carmen Conde, 48

30204 CARTAGENA

Teléfono 968 53 54 01

Fax 968 11 40 14

e-mail: 30010437@murciaeduca.es

medida correctora, el periodo que haya permanecido el alumno sujeto a la medida provisional. Las medidas provisionales se adoptarán, conforme a lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante acuerdo motivado y serán comunicadas al alumno y, si es menor de edad, a sus padres o representantes legales.

10.12. Contra las decisiones por las que se impongan medidas correctoras por faltas leves contra las normas de convivencia no cabrá recurso alguno, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 31.1 del decreto 16/2016 serán inmediatamente ejecutivas.

10.12.a. Contra las resoluciones por las que se impongan medidas correctoras por faltas graves y muy graves contra las normas de convivencia, el alumno, o sus padres o representantes legales, podrán presentar reclamación en el plazo de dos días lectivos, a partir del siguiente en que se produjo la notificación, ante el consejo escolar del centro. El consejo escolar, a la vista de los informes incorporados al expediente durante su instrucción y de las alegaciones contenidas en la reclamación presentada, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas, conforme a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

El director del centro, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 132.f) de la citada ley orgánica, en el plazo de cinco días lectivos desde que reciba la propuesta del consejo escolar, dictará nueva resolución, ratificando dicha propuesta o motivando, en su caso, la desestimación de la misma, y en la que detallará los hechos o conductas probados que se imputan al alumno; la calificación de los mismos con arreglo a lo establecido en este decreto; las circunstancias paliativas o acentuantes, si las hubiere, y la medida correctora que proceda aplicar.

10.12.b. Contra la resolución del director, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición o bien formular directamente recurso contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, salvo cuando la medida correctora impuesta sea la de cambio o expulsión del centro, en cuyo caso se podrá interponer recurso de alzada ante la dirección general competente en materia de convivencia escolar, en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la citada ley.

10.12.c. Cuando se presente recurso de alzada o reclamación contra la medida de cambio o expulsión de centro, la dirección general competente en materia de convivencia escolar deberá recabar informe de la Inspección de educación a los efectos de valorar la idoneidad de la medida para la mejora de la convivencia en el centro.

10.12.d. El alumno o sus padres o representantes legales, cuando sea menor de edad, podrán mostrar su conformidad con la resolución del director por la que se imponga la medida correctora de cambio o expulsión de centro, y renunciar por escrito a interponer el recurso de alzada antes de que transcurra el plazo para interponerlo, cuando consideren que la aplicación inmediata de la medida sea mas beneficiosa para su proceso educativo. En este caso, el director del centro podrá acordar la ejecución inmediata de la medida correctora, conforme a lo establecido en el artículo 35.3 del decreto 16/2016.

10.13. A efectos de la gradación de las medidas correctoras se tendrán en cuenta las circunstancias paliativas o acentuantes:

10.13.a. Se consideran circunstancias paliativas las siguientes:

- a) El reconocimiento y arrepentimiento espontáneo de la conducta cometida, así como la petición pública o privada de disculpas en los casos de injurias, ofensas o



alteración del desarrollo de las actividades del centro, si se hubiera efectuado.

- b) La ausencia de intencionalidad en el daño causado o en la perturbación de las actividades del centro.
- c) La reparación voluntaria e inmediata de los daños producidos, ya sean físicos o morales, o el ofrecimiento de actuaciones compensadoras del daño causado.
- d) El carácter ocasional de la falta en la conducta habitual del alumno.
- e) El compromiso voluntario adquirido por el alumno, de forma escrita, en el proceso de acuerdo, conciliación o de mediación realizado ante una situación conflictiva entre iguales. Si no fuera posible llevar a cabo este compromiso deberá dejarse constancia de la causa o motivo de dicha imposibilidad, ya sea por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado, a los efectos de su consideración como circunstancia paliativa de responsabilidad conforme a lo dispuesto en la letra c) del artículo 27.5 del decreto de convivencia.
- f) Otras circunstancias de carácter personal del alumno que puedan incidir o motivar su comportamiento contra las normas de convivencia del centro y, en particular, si se trata de un alumno con necesidades educativas especiales.

10.13.b. Se consideran circunstancias acentuantes las siguientes:

- (a) La premeditación.
- (b) La reiteración en un mismo curso escolar de más de una conducta contraria a las normas de convivencia, siempre que el alumno hubiera sido corregido mediante resolución firme por otra conducta de igual o mayor gravedad, o por dos de gravedad inferior. Esta circunstancia no podrá apreciarse cuando sea precisamente la reiteración de faltas leves o graves lo que se tipifica como conducta contraria a las normas de convivencia en la letra a) de los artículos 32 y 34.
- (c) El abuso de poder, de fuerza o de confianza. Cuando la agresión, injuria u ofensa se realice contra quien se halle en situación de inferior edad, discapacidad, reciente incorporación al centro o situación de indefensión. Esta circunstancia no podrá apreciarse cuando se corrijan las infracciones tipificadas como muy graves en la letra e) del artículo 34.
- (d) Actuar con alevosía o ensañamiento.
- (e) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras o desafiantes, de menosprecio continuado o de acoso dentro o fuera del centro. Esta circunstancia no podrá apreciarse cuando se corrijan las infracciones tipificadas como muy graves en las letras c) y d) del artículo 34.
- (f) La naturaleza y especial entidad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los miembros de la comunidad educativa.
- (g) Los actos realizados en grupo que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa.

10.13.c. En el caso de que concurren circunstancias paliativas y acentuantes ambas podrán compensarse a la hora de decidir las medidas que se vayan a adoptar.

10.14. Las comunicaciones relacionadas con los procedimientos preventivos o correctivos se realizarán mediante entrega personal de las mismas al alumno, que deberá firmar un recibí y devolverla firmada por sus padres o representantes legales el día lectivo siguiente. Con el fin de asegurar la recepción por los padres o representantes legales, se podrá contactar, además, por cualquier otro medio de comunicación inmediato para avisar de que se envía la comunicación.

10.14.a. En cumplimiento del mandato de implantación de medios electrónicos en la



Región de Murcia

Consejería de Educación,
Formación y Empleo

Colegio Público “Vicente Ros”

C/. Carmen Conde, 48
30204 CARTAGENA
Telefono 968 53 54 01
Fax 968 11 40 14
e-mail: 30010437@murciaeduca.es

Administración regional contenido en el artículo 23 Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las comunicaciones relacionadas con los procedimientos establecidos se podrán realizar, además, por cualquier medio de comunicación inmediata que permita tener constancia de haberse realizado y de su fecha, incluyendo los mensajes de texto o correos electrónicos enviados a través de las plataformas o aplicaciones informáticas que la administración educativa tenga establecidas o mediante el uso de aquellos canales, medios o sistemas de comunicación que, en función del desarrollo tecnológico del momento, se consideren más adecuados. Todo ello conforme a lo establecido en el Decreto 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

10.14.b. A los efectos de posibilitar lo dispuesto en el número anterior, el centro educativo recabará, en el momento de formalizar la matrícula o en otro posterior de los padres o representantes legales, los datos que permitan su ejecución y la conformidad con este medio de notificación.

10.14.c. En el procedimiento de aplicación de medidas correctoras, la no presentación de alegaciones o la incomparecencia sin causa justificada del padre o representante legal o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del procedimiento y la adopción de la medida correctora que proceda, dejando constancia en el expediente de esta circunstancia.

10.15. Las faltas leves prescribirán en el plazo de un mes, las graves en el de tres meses y las muy graves en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que los hechos se hubieran producido.

Las medidas correctoras impuestas por faltas leves contra las normas de convivencia prescribirán en el plazo de un mes, y en todo caso, a la finalización del curso escolar; las medidas impuestas por faltas graves, en el plazo de seis meses, y las impuestas sobre las muy graves en el plazo de doce meses. Para estas últimas, siempre que no hayan prescrito, se podrán cumplir en el curso escolar siguiente a aquel en que se hayan impuesto o en otro centro educativo, cuando se haya cambiado de centro.

10.15.a. Los plazos se contarán a partir de la fecha en que la sanción se hubiera comunicado al interesado, excluyéndose los períodos de vacaciones escolares del cómputo de los plazos.

10.15.b. Los anteriores plazos de prescripción de las faltas y de las medidas correctoras se interrumpirán cuando se haya acordado la suspensión del procedimiento o la aplicación efectiva de las medidas correctoras ya impuestas, como consecuencia de la apertura de un proceso de mediación o se haya suscrito un acuerdo o contrato de convivencia.

10.16. Las medidas correctoras por faltas graves y muy graves contra las normas de convivencia que puedan ser reclamadas ante el consejo escolar, no se ejecutarán hasta que transcurra el plazo de dos días lectivos para reclamar, o se resuelva expresamente, en su caso, la misma por el director.

10.16.a. Las medidas correctoras de cambio o expulsión del centro no podrán ser ejecutadas o cumplidas hasta que transcurra el plazo de un mes para interponer el recurso de alzada o reclamación o se resuelva expresamente, en su caso, el recurso de alzada o la reclamación, salvo que sus padres o representantes legales, hayan mostrado su conformidad con la resolución del director y renunciado por escrito a interponer el



Región de Murcia

Consejería de Educación,
Formación y Empleo

Colegio Público “Vicente Ros”

C/. Carmen Conde, 48
30204 CARTAGENA
Telefono 968 53 54 01
Fax 968 11 40 14
e-mail: 30010437@murciaeduca.es

recurso de alzada.

10.17. Con el fin de evitar la concurrencia de sanciones con el orden jurisdiccional penal, conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, no podrán adoptarse medidas correctoras por los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento. En este sentido, aquellos hechos que pudiesen ser constitutivos de infracción penal podrán ser también sancionados cuando el fundamento de esta sanción, que ha de ser distinto del de la penal, sea la seguridad y el buen orden del centro.

10.17.a. Cuando el director del centro tenga constancia de que los hechos por los que se esté tramitando un procedimiento a un alumno del centro hayan sido sometidos a la jurisdicción penal, paralizará inmediatamente la tramitación del mismo hasta que se dicte sentencia, cuyos hechos probados serán vinculantes, en el supuesto de que proceda su reanudación.

10.18. El director, el jefe de estudios o cualquiera de los profesores que intervengan en el procedimiento de aplicación de medidas correctoras, en quienes concurra alguno de los motivos de abstención en el procedimiento previstos en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se abstendrán de intervenir y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.

El alumno y, en su caso, sus padres o representantes legales podrán solicitar la recusación de los mismos de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la citada Ley 30/1992.

4.d. Las actuaciones para la resolución pacífica de conflictos, con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.

Considerando que la escuela es el primer espacio público en que niños y niñas viven experiencias institucionales con la jerarquía y el poder, debe ser un desafío para ella el convertirse en propulsora de procesos de democratización y participación. Y esto sólo será posible si el aula es la unidad operativa donde además de las acciones propias de los procesos de enseñanza-aprendizaje curriculares se gestionan las actuaciones institucionales para la resolución pacífica de conflictos, con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.

Y para ello es fundamental presentes las siguientes consideraciones en el devenir cotidiano de nuestro centro educativo:

1.- El aula un lugar idóneo para el aprendizaje de la convivencia. La educación de la convivencia es parte sustantiva de nuestra misión institucional, por lo que se debe integrar en el proceso de enseñanza aprendizaje los contenidos, habilidades y actitudes que contribuyan la construcción de una cultura escolar respetuosa de la diferencias y de la dignidad, promotora de la paz y la justicia convirtiéndose en deberes propios del trabajo escolar y integrándose en las expectativas de aprendizajes de docentes, alumnado y familias. La prevención como objetivo prioritario a alcanzar.

2.- La mejor prevención de conductas disruptivas en el aula, la forma más elemental y repetida de presentarse los problemas leves de convivencia, se hace a través de los estilos relacionales amables y respetuosos que se tienen que desplegar cotidianamente y de forma reiterada en los procesos de enseñanza y aprendizaje que ocupan el núcleo de nuestra actividad.

3.- Los modos de organizar la enseñanza en Educación Infantil y Primaria en torno a grandes ámbitos o áreas de aprendizaje son formatos curriculares que



Región de Murcia

Consejería de Educación,
Formación y Empleo

Colegio Público “Vicente Ros”

C/. Carmen Conde, 48
30204 CARTAGENA
Telefono 968 53 54 01
Fax 968 11 40 14
e-mail: 30010437@murciaeduca.es

aseguran el desarrollo de relaciones favorecedoras de la promoción de la convivencia. Esta es una tarea que debe desarrollar todo docente en el ejercicio habitual de la enseñanza de cada ámbito de experiencia o de cada área curricular. El aprendizaje de la convivencia no puede entenderse desgajado de las actividades cotidianas, lo que no excluye que sean necesarios determinados momentos específicos en el horario de la semana donde se analicen las relaciones personales y los sentimientos. Asimismo, pueden aparecer esporádicamente algunos temas que exijan puntualmente para su resolución un alto en el trabajo curricular.

4.- La importancia de las decisiones y las medidas organizativas que se adoptan en el centro son determinantes de muchos de los problemas de relación que se presentan posteriormente. Las prácticas de organización escolares se caracterizarán por incrementar el protagonismo del alumnado y de las familias promoviendo el desarrollo de conductas prosociales de colaboración.

5.- El aprendizaje de la convivencia exige necesariamente prácticas docentes y familiares caracterizadas por la coherencia. La contradicción y la arbitrariedad no son buenas referencias para la promoción de relaciones personales morales y éticas. Actuar en equipo para evitar contradicciones y ofrecer un marco de actuación claro donde todo el mundo tenga una presencia en positivo en el centro, además de huir de juicios tópicos y unilaterales de cada persona. Todo ello requiere apoyar el desarrollo profesional del profesorado y promover el asesoramiento y la formación a las familias.

4.d.1. Teniendo en cuenta lo expuesto en los 5 apartados anteriores, con carácter general se intentará realizar cada curso escolar las actividades que aparecen en este apartado, sin excluir otras que puedan aparecer, en un momento determinado, adecuadas y necesarias para evitar la aparición de conflictos, con especial atención a los relacionados con la violencia de género, igualdad y no discriminación, y cuando inevitable lograr su resolución pacífica.

A nivel general, el Equipo Directivo, y el Director como máximo responsable, debe prestar su apoyo en actuaciones relativas a la cobertura necesaria de tiempos, estructuras de coordinación, liderazgo... Debe cuidar, en lo posible, los espacios, los tiempos y los calendarios de manera que la vida en el centro sea más amable y asumible y este sea considerado como algo más cercano y propio, por todos los sectores que componen nuestra Comunidad Educativa, en especial por el alumnado.

Se establecerán de forma habitual, espacios y vías de negociación para que se vea a ésta como la manera natural de resolución de conflictos y de actuación. Se debe tener en cuenta los aspectos emocionales y sentimentales como condicionantes de las conductas y también como aspectos educables. Cualquier intervención ha de contar con el efecto que causa en las relaciones fuera y dentro del centro, y con las influencias o situaciones familiares..., para conocer tanto los límites como las potencialidades en su efectividad.

A nivel concreto se proponen las siguientes:

a) Una vez que se dispone de normas claras, revisadas y consensuadas dentro de la comunidad escolar a través del Plan de Convivencia se procederá a darlas a conocer, o mejor, a recordarlas y a debatirlas al principio de curso con los padres y alumnos. Se debe favorecer la definición de normas en positivo y justificadas (principios de tolerancia, de intercomunicación, de respeto, para ponerse en lugar de...) además de tratar de consensuar la forma de aplicación y consecuencias de su incumplimiento.

b) La Jefatura de Estudios en la organización del trabajo a desarrollar durante cada



Región de Murcia

Consejería de Educación,
Formación y Empleo

Colegio Público “Vicente Ros”

C/. Carmen Conde, 48

30204 CARTAGENA

Telefono 968 53 54 01

Fax 968 11 40 14

e-mail: 30010437@murciaeduca.es

curso escolar, deberá prever la creación de espacios y tiempos que permitan la comunicación entre el profesorado para intercambiar información acerca de conflictos, incidencias y formas en que se ha actuado: formar equipos de tutorías, coordinación estable con jefatura, comunicación regular al profesorado del estado de la cuestión... Además, debe promover el que se de más sentido a los horarios y los periodos del curso, de forma que no supongan "un continuo regular" desde el inicio a fin.

c) Se abordará, con la máxima inmediatez posible, a lo largo del curso cualquier incidencia puntual que altere la convivencia del centro con el alumnado implicado y su familia, si procede.

d) Se analizará en tutoría con los alumnos, una vez al final de cada trimestre, y en las entrevistas individuales con las familias, la marcha de la convivencia de la clase para analizarlo posteriormente en las Juntas de Evaluación.

e) Trimestralmente, en la tutoría con los alumnos se informará y se invitará a servirse de los cauces y procedimientos instaurados en el centro que facilitan la expresión de las tensiones y las discrepancias, así como la resolución de conflictos de forma no violenta.

f) Se requiere apoyar el desarrollo profesional del profesorado (muy interesantes son los temas sobre la Sensibilización contra el Maltrato entre Iguales -bullying-. Forma de proceder para evitar que estas situaciones se den el centro. Formación en las reuniones de tutoría y material para su aplicación en el aula) y promover el asesoramiento y la formación a las familias (sobre todo es importante la formación a padres sobre el Maltrato entre Compañeros (bullying). Charla a padres donde se incida en las estrategias familiares que son más recomendables para favorecer la resolución de conflictos).

g) Promoción y planificación de actividades conjuntas entre los distintos grupos-aula del colegio.

h) Las reuniones del Equipo de Ciclo es el momento adecuado para compartir las decisiones para evitar adoptar medidas unilateralmente o delegar responsabilidades en otros estamentos del centro más alejados del "caso" (jefatura o dirección). Además, de asegurar el que se respete, de forma estricta, normas o acuerdos adoptados.

i) Existe una gran variedad de actividades que la comunidad educativa puede impulsar para promover la participación y el diálogo de los distintos sectores. La selección de unas u otras estrategias dependerá de las necesidades detectadas en ese momento por nuestra comunidad educativa y de los objetivos planteados. Las técnicas que a continuación se presentan pueden ser integradas tanto en los procesos de enseñanza-aprendizaje como ser instancias de difusión y reflexión de los distintos sectores:

- Celebración el día 30 de Enero del: "Día escolar de la no violencia y la paz" Actividades que destaquen la importancia de las normas de convivencia y el respeto a las mismas, haciéndolas presentes en la vida ordinaria del centro.
- Talleres para analizar, conversar y conocer acerca de situaciones y/o experiencias, vivencias, significados y percepciones acerca de la convivencia en el colegio, los problemas y los desafíos. Es importante que se cree un ambiente cálido, estimulador del diálogo y del escucharse mutuamente.
- Debates: Se confrontan posturas a partir de un testimonio o dramatización, donde el tema se centre en la convivencia escolar, situaciones de conflicto, formas de participación,... Puede ser desarrollada en los grupos, entre cursos o en el marco de una actividad amplia de la comunidad escolar.
- Grafittis o Collage: Se trata de una construcción colectiva, de representación de ideas, en torno a uno o varios temas relacionados con la convivencia escolar.



Región de Murcia

Consejería de Educación,
Formación y Empleo

Colegio Público “Vicente Ros”

C/. Carmen Conde, 48
30204 CARTAGENA
Telefono 968 53 54 01
Fax 968 11 40 14
e-mail: 30010437@murciaeduca.es

Puede concluir con un foro que analice el conjunto de temáticas, situaciones e ideas que estos representan.

- Juego de Roles, dramatización o títeres: Posibilita conjugar las emociones y sentimientos con lo racional-intelectual, lo corporal, la voluntad y la sensibilidad. Puede incluirse como parte del acto de culminación, donde se puede exponer una obra breve actuada por los párvulos, niños y jóvenes, a través de títeres, pequeños sketch, o teatro.
- Cartas y entrevistas: Se puede invitar a los niños a escribir cartas o realizar entrevistas a otros miembros de la comunidad y a sus pares, reflexionando y preguntando sobre temas que les parecen relevantes para una buena convivencia.
- Paneles y diarios murales: Pueden ofrecer un espacio en que se exponga a la comunidad los resultados de las actividades y los registros emanados de las mismas. Como espacios de amplia convocatoria, pero que requieren de mayor articulación y coordinación, se pueden organizar ferias y exposiciones.
- Acciones de consulta a la comunidad educativa: Acciones como: buzón de expectativas, encuesta por parte de los alumnos de los ciclos superiores, libro de sugerencias y otras similares
- Campañas en torno a lemas determinados que lleguen a “todos los rincones del centro”.

5.- Procedimiento actuación para prevenir e intervenir en casos de acoso, maltrato y agresión.

5.1. En cumplimiento del artículo 18 del decreto 16/2016 este centro educativo aplicará a la mayor brevedad posible, ante cualquier situación de presunto acoso escolar, maltrato o agresión el protocolo de actuación que se haya establecido a tal fin por la administración educativa. Este protocolo incluirá tanto las actuaciones y medidas específicas a desarrollar para identificar las situaciones antes referidas y los procedimientos de intervención, como las medidas de urgencia que el director, o persona en quien delegue, podrá adoptar tanto para garantizar la inmediata seguridad del alumno acosado, agredido o maltratado, como para prevenir y evitar nuevas agresiones o situaciones de acoso, garantizando su seguridad, protección y continuidad de su aprendizaje en las mejores condiciones. En dicho protocolo se establecerán las medidas educativas que podrán recibir tanto los alumnos agredidos, como los agresores, así como el tipo de intervención que se requiera en cada situación.

5.1.a. Cuando la gravedad de los hechos lo aconseje, el centro requerirá el asesoramiento e intervención del equipo de orientación educativa y psicopedagógica específico de convivencia escolar y la ayuda de aquellos órganos, servicios, unidades, instituciones locales o agentes sociales que considere oportunos, en cumplimiento de la legislación vigente en materia de convivencia escolar y de protección de menores.

5.1.b. En los casos de agresión o maltrato al personal del centro se deberá actuar de acuerdo con protocolo específico de actuación que se haya establecido por la administración educativa para los supuestos de agresiones que los docentes y el resto del personal del centro pudieran sufrir en el desarrollo o desempeño de sus funciones.

5.2. El centro educativo adoptará cuantas medidas sean necesarias para garantizar el derecho a la educación y la seguridad, integridad y dignidad personal de los alumnos que sean víctimas de abuso sexual, acoso, maltrato o agresión, así como de cualquier situación que pueda atentar contra su dignidad o integridad física o moral, aún cuando se



Región de Murcia

Consejería de Educación,
Formación y Empleo

Colegio Público “Vicente Ros”

C/. Carmen Conde, 48
30204 CARTAGENA
Telefono 968 53 54 01
Fax 968 11 40 14
e-mail: 30010437@murciaeduca.es

produzca fuera del ámbito escolar. En el tratamiento de estas situaciones deberá primar siempre el interés de la víctima sobre cualquier otra consideración, dentro del marco de la legislación vigente sobre derechos de la infancia, protección jurídica de los menores y responsabilidad penal de estos y conforme al protocolo específico de actuación que se haya establecido por las administraciones públicas competentes.

Las situaciones descritas, en atención a su gravedad o relevancia, serán comunicadas, inmediatamente a su conocimiento, por el centro a la dirección general competente en materia de convivencia escolar, al Ministerio Fiscal, y en su caso, a los servicios sociales o de protección de menores, o a los organismos que procedan, cuando la víctima se pueda encontrar en una situación de indefensión o desprotección.

5.2.a. Se podrá solicitar la ayuda e intervención de los servicios municipales, regionales o estatales que proceda, para prestar a las víctimas y a sus familias el apoyo psicológico, sanitario o social que, en su caso, pudieran precisar.

5.2.b. Al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional vigésima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, la administración regional facilitará que los centros educativos puedan prestar especial atención a los alumnos víctimas del terrorismo para que éstos reciban la ayuda necesaria para realizar adecuadamente sus estudios.

5.2.c. Al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional vigésimo primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, la administración regional asegurará la escolarización inmediata de las alumnas o alumnos que se vean afectados por cambios de centro derivados de actos de violencia de género o acoso escolar. Igualmente, facilitará que los centros educativos presten especial atención a dichos alumnos.

5.3. El acoso entre escolares se puede llevar a cabo mediante diferentes conductas:

- Comportamientos de desprecio, difamación y ridiculización.
- Coacciones.
- Agresiones físicas y/o verbales.
- Comportamientos de intimidación y amenaza.
- Comportamientos de exclusión y marginación social.
- Sustracciones, extorsiones, chantajes y deterioro de pertenencias.
- Utilización de internet, mensajería de móviles, etc., con intención de hacer daño a través de diferentes procedimientos: envío masivo de correos electrónicos no deseados, difusión de imágenes sin consentimiento del interesado, etc.

Se entenderá que existe una situación de acoso entre escolares si, además de guardar continuidad en el tiempo y suponer inferioridad de uno de los participantes, se dan simultáneamente las tres circunstancias siguientes:

- Intención de hacer daño.
- Reiteración de conductas agresivas.
- Desequilibrio de fuerzas entre acosador o acosadores y víctima.

5.3.a. Comunicación de situaciones de acoso.

Cualquier miembro de la comunidad educativa (alumnado, profesorado, familias, personal no docente) que tenga conocimiento de una situación de acoso entre alumnos, o considere la existencia de indicios razonables, tiene la obligación de ponerla inmediatamente en conocimiento del equipo directivo del centro, quien pondrá en marcha la recogida inicial de información.

Con el fin de facilitar los medios y procedimientos para la comunicación de las situaciones de acoso, se pondrá en funcionamiento un «Buzón de Convivencia» en cada una de las plantas del edificio para la recogida de denuncias o



Región de Murcia

Consejería de Educación,
Formación y Empleo

Colegio Público “Vicente Ros”

C/. Carmen Conde, 48
30204 CARTAGENA
Telefono 968 53 54 01
Fax 968 11 40 14
e-mail: 30010437@murciaeduca.es

comunicaciones. Este buzón será gestionado por el Jefe de Estudios. Igual consideración tendrá el buzón ordinario de correo del centro y de la AMPA. Las comunicaciones así recibidas también las gestionará el Jefe de Estudios. En todos los casos se garantizará el anonimato de la identidad de la persona que realiza la comunicación.

5.3.b. Procedimiento de intervención ante supuestas situaciones de acoso.

1. Para valorar la situación denunciada el Jefe de Estudios solicitará al tutor del alumno afectado que recabe información relacionada con esa situación. Para ello podrá utilizar, entre otros y con carácter orientativo, los indicadores ofrecidas por la administración educativa, y podrá incorporar cualquier otro tipo de información que se considere significativa. Todo ello con la necesaria confidencialidad. El resultado de estas actuaciones se comunicará de forma inmediata al Director, al Profesor-Tutor y a las familias afectadas.

2. En función de la información aportada por el tutor, el Director podrá establecer medidas preventivas de protección que garanticen la inmediata seguridad del alumno supuestamente acosado. Estas medidas de protección consistirán en el incremento de la vigilancia en aquellas zonas y durante los momentos en los que se haya denunciado que se suele producir el acoso y/o cambio de grupo.

3. Si de la intervención del tutor del alumno afectado se confirmara la existencia de indicios de acoso, y para verificar la situación, el Director instará al tutor para que continúe el procedimiento. A tal efecto se mantendrán las siguientes entrevistas, asegurando a los participantes la confidencialidad de sus informaciones y el anonimato de quién las aporta:

a) Con el alumno presuntamente acosado. A lo largo de esa entrevista se dará prioridad a la información que permita identificar:

- Alumno o alumnos agresores.
- Observadores no participantes.
- Alumnos que, en ocasiones, han protegido y ayudado a la víctima.
- Localización de espacios y tiempos en los que suele producirse la agresión.
- Consecuencias de la intimidación para la víctima (absentismo escolar, disminución rendimiento académico, repercusiones emocionales y físicas, etc.).

b) Con observadores no participantes. Se trata de recabar información de aquellos compañeros que conocen los hechos pero que nunca se han involucrado activamente en ellos. Especialmente interesa conocer:

- Frecuencia con la que se produce el acoso.
- Tipo de acoso.
- Lugar donde se produce.
- Sentimiento de seguridad que tienen los alumnos en la escuela.

c) Con los padres de la presunta víctima. En esta entrevista se informará sobre los hechos que se investigan, sobre las medidas preventivas adoptadas, sobre el proceso disciplinario que se iniciaría si se confirmase la existencia de una situación de acoso y, en caso necesario, de las medidas paliativas que se adoptarían.



Región de Murcia

Consejería de Educación,
Formación y Empleo

Colegio Público “Vicente Ros”

C/. Carmen Conde, 48
30204 CARTAGENA
Telefono 968 53 54 01
Fax 968 11 40 14
e-mail: 30010437@murciaeduca.es

Cuando se planifiquen las entrevistas se evitará que coincidan los padres de los alumnos implicados como supuestos acosado y agresor o agresores.

d) Con los padres del alumno o alumnos presuntos agresores. En esta entrevista se informará sobre la acusación que se ha realizado, sobre las evidencias que existen relacionadas con esa acusación y que, si se confirma la existencia de acoso, se iniciará el procedimiento disciplinario legalmente establecido. En cualquier caso se manifestará a los padres la preocupación y el interés del profesorado por ayudar a los alumnos a que establezcan unas relaciones sociales adecuadas, y se solicitará la colaboración familiar para conseguir ese objetivo.

e) Con el presunto agresor o agresores. Dentro de lo posible, la primera entrevista se realizará inmediatamente después de concluir la reunión con sus padres. Se pedirá al alumno que informe sobre los hechos que están sucediendo al alumno supuestamente acosado, y se contrastará su versión con los datos conocidos.

4. Si es necesario a lo largo del proceso, el Jefe de Estudios, a solicitud del tutor, podrá recabar orientaciones al Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica.

5. Una vez concluidas las entrevistas, el tutor realizará un breve informe sobre los datos más relevantes de la situación denunciada y lo trasladará al Jefe de Estudios para que se lo haga llegar al Director. Éste, en función de la información aportada y tras escuchar al tutor y al Jefe de Estudios en una reunión convocada al efecto, decidirá si procede la incoación de expediente disciplinario al alumno o alumnos agresores, en cuyo caso les aplicará de inmediato las medidas correctoras previstas en el plan de convivencia y demás actuaciones determinadas en la normativa vigente.

En todo caso, se pedirá al alumno acosador que proponga y adopte compromisos con el fin de que cese la situación de acoso, repare moralmente al acosado y colabore con el profesorado en la erradicación de este tipo de comportamientos. La actitud y compromiso del alumno ante estas propuestas se podrá tener en cuenta a la hora de determinar la medida correctiva que corresponda.

6. El Director, confirmada la situación de acoso y considerando el informe del tutor y lo tratado en la reunión anteriormente citada, podrá solicitar la intervención más especializada del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico para la Convivencia Escolar, solicitándola formalmente a través de las instancias reglamentarias.

5.3.c. Actuaciones posteriores con los implicados en las situaciones de acoso escolar.

Una vez verificada la situación de acoso, e iniciadas las medidas correctoras previstas, el Director adoptará las medidas necesarias para paliar sus efectos negativos y evitar la reproducción de situaciones similares. A estos efectos dispondrá que se lleven a cabo las siguientes actuaciones.

1. Actuaciones con la víctima:

a) El tutor en colaboración con el orientador del centro, asesorará al alumno para que adopte conductas de afrontamiento adecuadas ante aquellas situaciones conflictivas que, con anterioridad, habían concluido en una situación de acoso. En la instauración de estas pautas se contará con la colaboración de los padres.



Región de Murcia

Consejería de Educación,
Formación y Empleo

Colegio Público “Vicente Ros”

C/. Carmen Conde, 48
30204 CARTAGENA
Telefono 968 53 54 01
Fax 968 11 40 14
e-mail: 30010437@murciaeduca.es

b) El profesorado, coordinado por el tutor, introducirá actuaciones tendentes a ampliar y fortalecer el círculo de relaciones de la víctima. Estas medidas se llevarán a cabo con la adecuada discreción para evitar que la situación personal de la víctima sea comentada delante de todos los alumnos.

c) En el caso de que se observe que el alumno está especialmente afectado desde el punto de vista psicológico, el tutor, asesorado por el orientador del centro, recomendará a la familia que sea atendido por los servicios externos pertinentes.

2. Actuaciones con el agresor o agresores:

a) Como complemento a las acciones correctoras a las que hubiere lugar, el tutor adoptará las medidas necesarias para favorecer la integración del agresor o agresores en el grupo respetando los intereses y derechos de los demás. En este proceso contará con el apoyo del resto del profesorado que imparte docencia en el grupo con los que consensuará las medidas en las que deben intervenir dicho profesorado.

b) En caso necesario, el tutor, asesorado por el orientador del centro, podrá recomendar a la familia que el alumno sea atendido por apoyos externos (especialistas sanitarios, servicios sociales, etc.)

3. Actuaciones con los observadores:

El tutor realizará actividades con el grupo de clase para que los alumnos conozcan cómo actuar ante diferentes situaciones de acoso. Especialmente se incidirá sobre:

- Modo de reprobar las conductas de acoso.
- Modo de mostrar apoyo a la víctima.
- Procedimiento para aislar al agresor cuando se comporta de modo inadecuado.
- Procedimiento para denunciar las agresiones.

Las actividades anteriores se realizarán evitando, en la medida de lo posible, que los alumnos las consideren como una consecuencia de la situación de acoso que se ha producido.

6. Evaluación del Plan de Convivencia.

Al final de cada curso este plan de convivencia será evaluado por el claustro de profesores y el consejo escolar del centro, actualizándose, en su caso, con las propuestas de mejora introducidas.